

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00313-00
Demandante EDIFICIO CATAMA PROPIEDAD
HORIZONTAL.
Demandado DELFA FONTECHA MENESES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, solicitud de terminación por pago total de la obligación proveniente del apoderado de la parte demandante WILFREN OCHOA MESA, con facultad expresa para “RECIBIR”², conforme a los anexos de la demanda.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **EDIFICIO CATAMA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DELFA FONTECHA MENESES**, por las razones expuestas.

Segundo: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de medidas cautelares por no encontrarse decretadas.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título ejecutivo aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Archivo PDF 14Terminacion Expediente Digital

² Archivo PDF 01Poder Expediente Digital

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29ba9423047c3d27f3d0988ad4cbf3b8bc64d2b35d74f2d3668f5d8b585650a**

Documento generado en 10/05/2024 07:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00313-00
Demandante EDIFICIO CATAMA PROPIEDAD
HORIZONTAL.
Demandado DELFA FONTECHA MENESES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (certificado expedido por la Administración) – copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDIFICIO CATAMA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DELFA FONTECHA MENESES**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo ((certificado expedido por la Administración - copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$4.835.700** m/cte, por concepto de (7) expensas de administración (ordinarias); causadas entre diciembre de 2022 y junio de 2023, como se discrimina a continuación:

I. EXPENSAS ORDINARIAS:

No.	Período causación	Fecha Exigibilidad	Valor (\$)
1	Diciembre 2022	1 de diciembre 2022	\$646.500
2	Enero 2023	1 de enero 2023	\$646.500
3	Febrero 2023	1 de febrero 2023	\$646.500
4	Marzo 2023	1 de marzo 2023	\$646.500
5	Abril 2023	1 de abril 2023	\$749.900
6	Mayo 2023	1 de mayo 2023	\$749.900
7	Junio 2023	1 de junio 2023	\$749.900

- B.** Por la suma de **\$857.875** m/cte, por concepto de (2) expensas de administración (extraordinarias), correspondiente a los años 2022 y 2023 como se discrimina a continuación:

II. EXPENSAS EXTRAORDINARIAS

No.	Fecha Exigibilidad	Valor (\$)
1	Año 2022	\$507.675
2	Año 2023	\$350.200

- C.** Por la suma de **\$302.000** m/cte, por concepto de intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración causadas entre el mes de enero al mes de junio del 2023 como se discrimina a continuación, contenidos en el título allegado como base de ejecución.

No.	Cuota administración	Fecha Exigibilidad	Valor (\$)
1	Diciembre 2022	1 de enero de 2023	\$14.000
2	Enero 2023	1 de febrero de 2023	\$28.000
3	Febrero 2023	1 de marzo de 2023	\$42.000
4	Marzo 2023	1 de abril de 2023	\$56.000
5	Abril 2023	1 de mayo de 2023	\$73.000
6	Mayo 2023	1 de junio de 2023	\$89.000

- D.** Por la suma de **\$310.200** m/cte, por concepto de retroactivo causado en el mes de abril del 2023.

- E.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el literal A), liquidadas a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se efectuó su pago total, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Segundo TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibidem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ib, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibidem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado WILFREN OCHOA MESA identificado con la cédula de ciudadanía número 80.065.371 y T. P. No. 256.158 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1362c307bc94d8fef88717b6a393a9f11184ac1d4275da88c58f06bc0f2b58**

Documento generado en 10/05/2024 07:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2021-00378-00
Demandante: BANCO COOMEVA - BANCOOMEVA
Demandado: JOSÉ ANTONIO VEGA ARGUELLO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborados los oficios No. 1616 y 1617, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 2 de julio de 2021, sin constancia alguna de remisión a la parte interesada para su radicación respectiva; ni solicitud de ese extremo.

Por lo anterior, se Dispone:

- ACTUALIZAR** el contenido de los oficios No. 1616 y 1617 arriba citados.
- REMITIR** las comunicaciones respectivas a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60896cafec4dfaed9589e3b6b0149fe7ec7abb73469d8134775fab4201afe82e

Documento generado en 10/05/2024 07:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2021-00378-00
Demandante: BANCO COOMEVA - BANCOOMEVA
Demandado: JOSÉ ANTONIO VEGA ARGUELLO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte remitido al correo institucional solicitud de impulso procesa (archivo pdf 05 cdno ppal); así como, librada orden de apremio desde el 02 de julio de 2021, sin que se evidencien gestiones de notificación al demandado. Por lo anterior, a fin de integrar el contradictorio y continuar el trámite que corresponde, se Dispone:

- I. **REQUERIR** al mandatario judicial de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, se sirva acreditar las gestiones realizadas para la notificación del demandado JOSÉ ANTONIO VEGA ARGUELLO, acorde con lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP o bajo los lineamientos fijados en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128581576c5cee3d5b8b2d174ebbf0e17cc636f20369c4e3e248d4479df7a877**

Documento generado en 10/05/2024 07:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00313-00
Demandante EDIFICIO CATAMA PROPIEDAD
HORIZONTAL.
Demandado DELFA FONTECHA MENESES

Por sustracción de materia no habrá lugar a decretar la cautela solicitada mediante escrito que antecede (archivo pdf 02 cdno 2).

Estese a lo resuelto por auto de esta misma fecha, por el cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c7546e5a879d6481a711ed074034db52f8c0a7aad2c8e39a929375d874a38b8

Documento generado en 10/05/2024 07:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
Radicado No. 110014189028-2024-00117-00
Demandante ADOLFO LANCHEROS ÁVILA.
Demandado GISETH VANESA ROBAYO ROBAYO y
JOHAN SEBASTIAN ZAPATA MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **ADOLFO LANCHEROS ÁVILA**, contra **GISETH VANESA ROBAYO ROBAYO y JOHAN SEBASTIAN ZAPATA MUÑOZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- Aportar certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40141167 con fecha no superior a un (1) mes [núm. 1 Art. 468 CGP].
- Indicar la dirección electrónica para notificación del demandado, JOHAN SEBASTIAN ZAPATA MUÑOZ toda vez que, en el acápite respectivo, solo informa la de la otra demandada. (Artículo 82 numeral 10 del CGP).
- Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada de la demandada, GISETH VANESA ROBAYO ROBAYO, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo se limitó a indicarla, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.
- APORTAR**, escrito de subsanación y de la demanda integrada en un solo texto, los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4557b7bd86b5759212f1316eb7c313db70a74ced38a12a61ab88e2a1137eb055**

Documento generado en 08/05/2024 01:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado No. 110014189028-2024-00027-00
Demandante NICOLÁS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ.
Demandado YOHANA MARCELA RODRÍGUEZ TIBADUIZA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **NICOLÁS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ**, contra **YOHANA MARCELA RODRÍGUEZ TIBADUIZA**., para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Acreditar el desembolso del crédito aprobado a favor de la demandada en cuantía de \$15.000.000, toda vez que, si bien en el acápite de los hechos de la demanda (numeral 1°) se afirmó que:

“El día 7 de julio del año 2022” el señor NICOLAS EUGENIO GARCIA LOPEZ entregó a la señora YOHANA MARCELA RODRIGUEZ TIBADUIZA a título de mutuo comercial la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MCTE según consta en la Escritura Pública número 1839 de la Notaria 58 del Círculo de Bogotá D.C”; sin embargo, el desembolso de dicho monto, aparece condicionado en el referido instrumento público en el que se protocoliza (cláusula vigésima segunda) la carta de aprobación del crédito, expresando en esta:

“A la señora YOHANA MARCELA RODRIGUEZ TIBADUIZA le he aprobado un crédito por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital **cuyo desembolso está sometido a la disponibilidad de recursos y del previo cumplimiento de los requisitos exigidos** por el acreedor.” (Se destaca).

- B. APORTAR** escrito de subsanación y de la la demanda integrada en un sólo texto, los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Segundo: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd98864dc25107ceec6545b0467964a7158bcd4ca169d1a911e7905d7c02dac**

Documento generado en 07/05/2024 04:23:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
Radicado No. 110014189028-2024-00083-00
Demandante JORGE ELIECER BUITRAGO AYALA
Demandado MYRIAN ACOSTA BARREIRO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda y anexos acompañados, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 y 468 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JORGE ELIECER BUITRAGO AYALA**, contra **MYRIAN ACOSTA BARREIRO** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (ESCRITURA PÚBLICA No. 990 del 11 de agosto de 2020 expedida por la Notaria 58 de Bogotá D.C- copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$30.000.000 M/cte**, por concepto del capital contenido en título base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (12 de octubre de 2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40406671 denunciado de propiedad de la demandada MYRIAN ACOSTA BARREIRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52291656. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 593 ibídem. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada LUZ DARY PICO AGUILA como apoderada judicial del ejecutante, identificada con la cédula de ciudadanía número 52204776 y T. P. No. 99714 del C.S. de la J., para que represente al ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d4238d500c05d40c46220fb58b2ceda58fab47bdaee7a0b1f26c897f708685**

Documento generado en 09/05/2024 04:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00318-00
Demandante FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado CONSUELO GALLO AVELLANEDA y FREDY
ARMANDO AVELLANEDA ESPÍNDOLA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **CONSUELO GALLO AVELLANEDA y FREDY ARMANDO AVELLANEDA ESPÍNDOLA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aclarar y/o corregir las pretensiones del escrito de la demanda atendiendo la literalidad del título base de recaudo (pagaré) y plan de pagos aportado, respecto del valor del capital de cada cuota adeudada, así como el valor y la fecha a partir de la cual reclama el pago de intereses corrientes. Nótese que, las sumas reclamadas por concepto de capital de estas, no concuerda con las que allí aparecen; además, el concepto de intereses de plazo relacionados, son anteriores a las cuotas pretendidas.
- B. Aclarar la pretensión 3.18, en relación con la fecha a partir de la cual solicita el pago de intereses moratorios sobre el saldo de capital. Téngase en cuenta que, tratándose de capital acelerado, éste se causa a partir de la fecha de presentación de la demanda.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bbe42eaf24232821fc4533ebf26a2a8e413280c3459887f3e426845b6f0f2b**

Documento generado en 09/05/2024 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014189028-2023-00318-00
Demandante FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado CONSUELO GALLO AVELLANEDA y FREDY
ARMANDO AVELLANEDA ESPÍNDOLA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte interesada contra el auto proferido el 27 de febrero del año en curso, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

Mediante proveído arriba citado, este Despacho Judicial, resolvió rechazar la demanda de la referencia, toda vez, que la parte ejecutante allegó escrito de subsanación, por fuera del término fijado en el artículo 90 del CGP.

Inconforme con esa determinación, mediante escrito remitido al correo institucional¹, el mandatario judicial de la ejecutante recurrió la decisión referida.

II. Del Recurso

En sustento del medio impugnativo, sostuvo, en síntesis, que la demanda fue inadmitida por auto del 30 de octubre de 2023, notificado por Estado No. 47 el 16 de noviembre de 2023, aportando el escrito de subsanación el 20 de noviembre del año en cita.

Agregó que, los términos se cuentan desde el día siguiente a la notificación de la providencia, lo cual fue hasta el 16 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, solicitó se conceda el recurso de reposición y, en su lugar, se admita la demanda pues fue subsanada en término. Además, acompañó constancia de consulta de procesos y copia del Estado No 47, de este Juzgado.

III. Para resolver se considera

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando se adviertan contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma, en consonancia a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P.

Sea lo primero precisar que, una vez verificado el sistema judicial Justicia XXI, se advierte que el auto de data 30 de octubre de 2023 (archivo PDF 04), por el cual se inadmitió la demandada, se encuentra notificado en el estado No. 47 del 16 de noviembre de 2023, y no Estado No. 46 del 31 de octubre de 2023, como se extrae de su contenido.

De la misma forma, del micrositio de este Juzgado, dispuesto en la página web de la Rama Judicial, se extrae que, en efecto el auto arriba citado, fue notificado en el estado y fecha antes citados.

De ahí que, se incurrió en yerro involuntario, con ocasión de la notificación del auto que inadmitió la demanda, pues como quedó visto, fue notificado hasta el 16 de noviembre de 2023,

¹ Archivo Pdf-10 Expediente digital

fecha hasta la cual el demandante tuvo conocimiento del referido proveído.

A su vez, se acredita en el expediente, que, a partir del escrito y anexo incorporado por el recurrente, en efecto, allegó escrito de subsanación dentro de la oportunidad legal conferida.

Si bien en el escrito de subsanación remitido dentro del término legal conferido no se atendió la causa de inadmisión acorde con lo descrito en el literal A) del proveído cuestionado, en la que se solicitó aclarar la pretensión 3.18, en relación con la fecha a partir de la cual se solicita el pago de intereses moratorios sobre el capital acelerado, toda vez que, se mantuvo la misma data indicada en el libelo introductorio, sin que sea óbice para librar orden de pago, pues se dispondrá lo que en derecho corresponda al respecto.

Por lo anterior, concluye el Despacho, le asiste razón al recurrente, en tanto que, la demanda fue rechazada sin que fuera tenido en cuenta el escrito de subsanación aportado dentro de la oportunidad legal conferida, razón por la cual se impone la reposición del proveído reprochado y en consecuencia mediante auto de esta misma fecha se resolverá lo pertinente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: REPONER el auto proferido el 27 de febrero de 2024, por medio del cual fue rechazada la demanda de la referencia, con fundamento en lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Por auto de esta misma fecha se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d686a37d248b2766e11eddcf61de11dbc8648688850dc54583b05bfc080baad**

Documento generado en 09/05/2024 04:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2023-00623-00
Demandante: EDIFICIO SAN FRANCISCO P.H.
Demandado: DORIS MORALES DE REISING

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del cinco (5) de marzo de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por EDIFICIO SAN FRANCISCO P.H. contra DORIS MORALES DE REISING, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0816703663f5cdb6d989c60c524974a5032d56d55346271b9afc89903257bb9**

Documento generado en 04/05/2024 10:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003028-2023-00715-00
Demandante COBRANDO S.A.S.
Demandado LUIS ALONSO LÓPEZ LADINO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COBRANDO S.A.S.**, contra **LUIS ALONSO LÓPEZ LADINO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 100006696208 - copia digitalizada), así:

- Por la suma de **\$7.377.879 M/cte**, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal "A", liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir desde el 3 de octubre de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta que la ejecutante COBRANDO SAS, actúa a través de su Representante Legal para fines judiciales, JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860 y T. P. No. 74.502 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427c8ef72468c892928bac93231f705e41dd6aff13429ef7849d84cf0af6325d**

Documento generado en 09/05/2024 09:07:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003028-2023-00719-00
Demandante COBRANDO S.A.S.
Demandado ÁLVARO HERRERA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COBRANDO S.A.S.**, contra **ÁLVARO HERRERA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 05907076900112676 - copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$23.267.522 M/cte**, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir desde el 3 de octubre de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta que la ejecutante COBRANDO SAS, actúa a través de su Representante Legal para fines judiciales, JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860 y T. P. No. 74.502 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e12af50a2a6ff319da2d63d8ee40111a32300def2f8563e0f1baedfd5c75d45**

Documento generado en 09/05/2024 08:57:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2023-00744-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
"COLSUBSIDIO"
Demandado: LIGIA ESPITIA LÓPEZ y JUAN MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del doce (12) de febrero de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" contra LIGIA ESPITIA LÓPEZ y JUAN MARTÍNEZ, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e66b9c92db853030e9f55de79981c93e0dbd7960e607a4bc38e1b8953d24a9**

Documento generado en 04/05/2024 10:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2023-00787-00
Demandante: GLOBAL FINANZAS S.A.S
Demandado: MARÍA CAMILA HADACHNY y JORGE ANDRÉS HADECHNY BERMÚDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del doce (12) de febrero de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por GLOBAL FINANZAS S.A.S contra MARÍA CAMILA HADACHNY y JORGE ANDRÉS HADECHNY BERMÚDEZ, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cfc1bf3684b22e572e1a9d341ff253b1709f41964b3e9cb53d5ae3f8c6d8ad0

Documento generado en 09/05/2024 08:57:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003028-2023-00795-00
Demandante COBRANDO S.A.S.
Demandado WILLIAM PEÑUELA CANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COBRANDO S.A.S** contra **WILLIAM PEÑUELA CANO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 05900006100305041 - copia digitalizada), así:

- Por la suma de **\$11.656.036 M/cte**, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir desde (3 de octubre de 2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta que la ejecutante COBRANDO SAS, actúa a través de su Representante Legal para fines judiciales, JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860 y T. P. No. 74.502 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd257c8040c79288dea029fa0ccae4932788377418303379fe6af4aa5f07216**

Documento generado en 09/05/2024 08:57:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00922-00
Demandante: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMRCA
Demandado: JOSÉ ERNESTO PÁRAMO ALTURO y PEDRO GILBERTO RAMÍREZ MESA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 12 de febrero de 2024 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, no fue atendida a cabalidad la causal de inadmisión descrita en el literal A), del proveído arriba citado, toda vez que, no fue allegada la constancia ejecutoria del auto aprobatorio de la liquidación de costas proferido por el Juzgado Sesenta y Dos (62) Administrativo del Circuito de Bogotá- Sección Tercera respecto. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 90 del CGP, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMRCA** contra **JOSÉ ERNESTO PÁRAMO ALTURO** y **PEDRO GILBERTO RAMÍREZ MESA**, acorde con lo indicado.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c869b0954e991fbfc6ffcfef2a37858bd86db82a87143843f3e23fe1700b66**

Documento generado en 06/05/2024 06:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2023-00927-00
Demandante: JOSÉ ODILIO GARCÍA CASTAÑO
Demandado: RONALD SALAMARCA VARGAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del doce (12) de febrero de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por JOSÉ ODILIO GARCÍA CASTAÑO contra RONALD SALAMARCA VARGAS, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b8b339dc369292b1e1ca011c74db3e26d62d6ea521339cbdbbc32ce21382f3**

Documento generado en 09/05/2024 08:57:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014189028-2024-00015-000
Demandante: **CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO
"CONFINCOOP"**
Demandado: **YON JAIRO MALARIAGA ARIAS**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos aportados, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial **CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP"** contra **YON JAIRO MALARIAGA ARIAS** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Adecuar y/o aclarar la pretensión "2", respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorio. Téngase en cuenta que éstos se causan a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad o vencimiento de la obligación.
- B. Allegar la totalidad de los documentos relacionados en el escrito de la demanda, acápite de "PRUEBAS". Nótese que no aparecen anexadas las relacionadas en los numerales 7,8,9,10 y 11.
- C. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la parte demandada, pues se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo cumplir las exigencias destacadas del precepto citado

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA
DÍAZ**
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc86c4be3f61ab91840c074509f6df2f9cf42d49e14bb3b722ac8cf21904c055**

Documento generado en 03/05/2024 12:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014189028-2024-00042-000
Demandante: CONSORCIO FINANCIERO
COOPERATIVO “CONFINCOOP”
Demandado: CARLOS ALBERTO PEÑA MELO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda, se advierten falencias que requieren ser subsanadas, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial **CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”** contra **CARLOS ALBERTO PEÑA MELO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Adecuar y/o aclarar la pretensión “2”, respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorio. Téngase en cuenta que éstos se causan a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad o vencimiento de la obligación.
- B. Allegar la totalidad de los documentos relacionados en el escrito de la demanda, acápite de “PRUEBAS”. Nótese que no aparecen anexadas las relacionadas en los numerales 7,8,9,10 y 11.
- C. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, en relación con la dirección electrónica de la demandada, suministrada en el acápite de notificaciones, pues se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo cumplir las exigencias destacadas del precepto citado

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al

correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen:
Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0777d49bcb2101f742b8755b57c46310668963aa37a94b73cbe739b4a2be6e**

Documento generado en 03/05/2024 12:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00045-00
Demandante BANCO FINANADINA S.A.
Demandado FRANCISCO OBREGÓN CRUZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCO FINANADINA S.A** contra **FRANCISCO OBREGÓN CRUZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- Aportar copia digitalizada del original del pagaré No. 28178411 teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una certificación de dicho título valor.
- Aclarar y/o precisar la pretensión “2.” respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. Téngase en cuenta que, éstos se cusan a partir del día siguiente a su vencimiento.
- Determinar la cuantía del proceso, acorde con las pretensiones formuladas. (Artículo 82 numeral 9 del CGP).

Segundo: APORTAR escrito de subsanación y de la demanda integrada en un sólo texto el cual deberá presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b4d220540239877d928d3fe271d0ac105955caf636d9ba048e150931e3e236**

Documento generado en 07/05/2024 01:55:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00047-00
Demandante SORRENTO PI CENTRO DE NEGOCIOS
PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado BANCO OCCIDENTE S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **SORRENTO PI CENTRO DE NEGOCIOS PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **BANCO OCCIDENTE S.A.**, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aclarar y/o precisar la pretensión del numeral “SEGUNDO”, respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios y el monto de cada uno de los cánones de arrendamiento sobre los que reclama dicho concepto. Téngase en cuenta que, tratándose de instalamentos o cuotas sucesivas, éstos se causan en forma separada a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de estos.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación y de la la demanda integrada en un sólo texto los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f812e298d7ec9ed6b45ee83d5144f5e9ff6f0165944d88cc58085d7c017809**

Documento generado en 07/05/2024 01:55:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

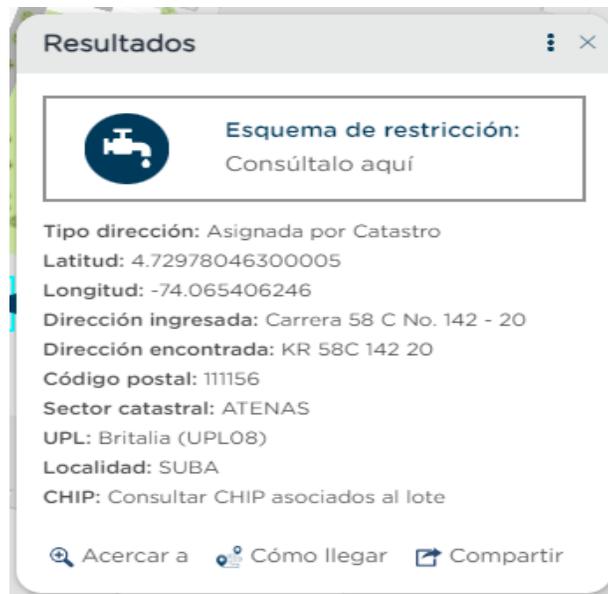
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00053-00
Demandante EDIFICIOS MULTIFAMILIARES ACRÓPOLIS P.H.
Demandado ELVIRA QUIJANO CASTILLA y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ORLANDO DE JESUS
MONSALVE MUÑOZ (Q.E.P.D.)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos que lo acompañan, se tiene que, la demandada ELVIRA QUIJANO CASTILLA, tiene su domicilio y se encuentra residenciada en esta ciudad, en la “Carrera 58 C No. 142 - 20 Interior 2 Apartamento 604 del EDIFICIOS MULTIFAMILIARES ACRÓPOLIS P.H.”, como se afirma en la parte introductoria y acápite de notificaciones respectivamente.

La anterior nomenclatura urbana corresponde en efecto a la localidad de Suba, como arroja la consulta efectuada en el aplicativo web <https://mapas.bogota.gov.co/#>, y se muestra en la imagen inserta a continuación.



De acuerdo con la regla general de competencia territorial, fijada en el numeral 1°, artículo 28 del CGP: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

Define el parágrafo, artículo 17, de la Ley 1564 de 2012: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

Sobre el particular, por Acuerdo PSAA14-10078 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el numeral 1°, artículo 2°: (...) los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia **en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Se destaca).

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(..) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues a partir de la dirección de la demandada informada en el acápite respectivo, tiene su domicilio en esta ciudad-localidad Suba. En consecuencia, la competencia se atribuye o radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – de esa localidad (Reparto), atendiendo el factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **EDIFICIOS MULTIFAMILIARES ACRÓPOLIS P.H.** contra **ELVIRA QUIJANO CASTILLA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO DE JESUS MONSALVE MUÑOZ (Q.E.P.D.)**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Suba- (Reparto)**.

Por Secretaría procédase de conformidad, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e831e0f2baef07ffbae65668bb36e4c0cb8c0fe1e2e812be523be0cec4128af**

Documento generado en 07/05/2024 01:55:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00055-00
Demandante COOPERATIVA JURISCOOP.
Demandado DENIS L. NEIRA R.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA JURISCOOP** contra **DENIS L. NEIRA R.** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

(PAGARE No. 93140576 - copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$2.700.677** mcte, por concepto del capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (16 de julio de 2023), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

(PAGARE No. 93140104 - copia digitalizada)

- C.** Por la suma de **\$2.270.000 M/cte**, por concepto del capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- D.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “C”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (16 de julio de 2023), y hasta que se realice el pago total de la obligación

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 79781349 y T. P. No. 102688 del C.S. de la J., como apoderado judicial del ejecuta conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b04b48504584de94c15b5034cb63059ce4bea85af4cc56acb92956e92e0fca1**

Documento generado en 07/05/2024 04:23:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00057-00
Demandante BANCO FINANDINA S.A..
Demandado YIMY SERNA PEÑA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **YIMY SERNA PEÑA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 21725322 teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una certificación de dicho título valor.
- Aclarar y/o precisar la pretensión “2.” respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. Téngase en cuenta que, éstos se acusan a partir de la fecha de exigibilidad, es decir al día siguiente del vencimiento.
- Corregir la pretensión “3”, en relación con el número del pagaré allí indicado, toda vez que difiere del que aparece expresado en el título aportado como base de recaudo y acápite de hechos de la demanda.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación y de la demanda integrada en un sólo texto los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3735e039cea585b62e4cfd0d2ffffb0507d39392f26712195fe71f75f3dcf4a**

Documento generado en 07/05/2024 04:23:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00065-00
Demandante COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado JUAN PABLO SALAZAR DIAZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **JUAN PABLO SALAZAR DIAZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- Aclarar y/o corregir el hecho “SEGUNDO” del escrito de la demanda, respecto de la fecha de vencimiento del título valor base de recaudo aportado (pagaré). Nótese que difiere de la expresada en dicho título, esto es, “02/12/2023”; así como, en relación con el valor del saldo insoluto señalado en el inciso 2°, pues no corresponde al que se registra en dicho título.
- Aclarar y/o corregir la pretensión-numeral “SEGUNDO” del escrito de demanda, respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. Téngase en cuenta que, éstos se acusan a partir de la exigibilidad, es decir al día siguiente al vencimiento.
- Aclarar y/o corregir la pretensión “PRIMERA” del escrito de la demanda, en cuanto a la suma reclamada por concepto de saldo insoluto de capital, pues difiere del valor contenido por dicho concepto en el título valor base de recaudo aportado (pagaré), esto es, “\$16.018.725”.
- Allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior de un (1) mes a partir de la notificación del presente auto, donde se acredite la calidad de representante legal suplente que manifiesta ostentar la señora Mónica Lotero Restrepo.
- APORTAR** escrito de subsanación y de la demanda integrada en un sólo texto, los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Segundo: NFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b898b541e35fbc7f46e026c8078d3a3af43b9f6029e7eee620ab0fa07f92c3**

Documento generado en 07/05/2024 04:23:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00067-00
Demandante URIEL HERNANDO SUAZA CALDERÓN
Demandado ANTONIO MARÍA MEDINA CARREÑO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **URIEL HERNANDO SUAZA CALDERÓN** contra **ANTONIO MARÍA MEDINA CARREÑO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Aclarar y/o precisar el número de la letra de cambio indicado en los acápites del escrito de demanda, toda vez que, en dicho título se identifica con el número "LC-2111 6914611".
- Aclarar y/o precisar la pretensión -numeral "SEGUNDO", respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. Téngase en cuenta que, éstos se acusan a partir de la exigibilidad, es decir el día siguiente al vencimiento.
- Allegar poder especial otorgado, mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar." (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite "NOTIFICACIONES", del libelo, se limitó a indicarla, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.
- APORTAR** escrito de subsanación y de la demanda integrada en un sólo texto, los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Segundo: NFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cc9689f8d32d5e46f6f116c539532e1d3eba130e1135c29cfd331dac4dc90b**

Documento generado en 07/05/2024 04:23:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00069-00
Demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado ENA DORIS CARMONA GUERRERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** contra **ENA DORIS CARMONA GUERRERO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Aportar copia digitalizada del contrato de arrendamiento de fecha 1° de octubre de 2022, señalado en el hecho “I” del escrito de la demanda.
- Allegar poder otorgado, mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el certificado de existencia y representación legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- Allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad RODRIGUEZ Y RUBIO INVERSIONES INMOBILIARIAS S A S, con fecha de expedición no superior de un (1) mes a partir de la notificación del presente auto, donde se acredite la calidad de representante legal que manifiesta ostentar el señor JHOSSY ESTEBAN RODRÍGUEZ VARGAS en la certificación aportada.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica del demandado y como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.
- APORTAR** escrito de subsanación y de la demanda integrada en un sólo texto, los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Segundo: NFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef227dcc77e82730d7d9d546a79771884d541ea0a4e548969437cd6ab454726**

Documento generado en 07/05/2024 04:23:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00073-00
Demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandado ZULMA CONSTANZA BELTRÁN SUAREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito introductorio, sería del caso entrar a la calificación prevista en el artículo 90 del Código General del Proceso, si no fuera porque la parte demandante fijó la cuantía del presente asunto en la suma de \$71.850.011, evento en el que, conforme los artículos 25 y 26 ibídem, enmarca el proceso dentro de los asuntos de menor cuantía, al exceder el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El artículo 25 de la norma procesal, determina la competencia por la cuantía y en ese sentido señala: “los procesos son de mayor, menor y mínima”, precisando que, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes serán de mínima cuantía; las que excedan de dicho monto y hasta 150 smlmv, serán de menor cuantía y, las que sobrepasan los 150 smlmv, de mayor cuantía; indicando a su vez, que el salario mínimo legal mensual referido, corresponderá al que se encuentre vigente al momento de presentación del libelo.

De acuerdo con el Estatuto Procesal, se tiene que, la competencia de los asuntos contenciosos de mínima cuantía, en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, (artículo 17- párrafo); los de menor cuantía, en los Juzgados Civiles Municipales (artículo 18-1); en tanto que, los de mayor, se asigna a los Juzgados Civiles del Circuito (artículo 20-1).

Sumado a lo anterior, el canon 29 de la Constitución Política, señala: “... Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”.

Así las cosas, el conocimiento del presente asunto corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.– Reparto, por el factor de competencia por razón de la cuantía, acorde con lo consagrado en el artículo 18 numeral 1° de la codificación antes citada y, en consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **ZULMA CONSTANZA BELTRÁN SUAREZ**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. – Reparto. Por Secretaría procédase de conformidad, previa constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1675a6886e08ae97d890336e5c902375ed48faf40c84857591bcfe724fc46d40**

Documento generado en 07/05/2024 04:23:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00079-00
Demandante BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado LUIS EDUARDO GALLEGO LONDOÑO y JULISSA
DÍAZ ROJAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCO MUNDO MUJER S.A.** contra **LUIS EDUARDO GALLEGO LONDOÑO y JULISSA DÍAZ ROJAS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagaré No. 7181550, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia.
- B. APORTAR** escrito de subsanación y de la demanda integrada en un sólo texto, los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Segundo: NFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74508258c42626011a9d97ff14fd74d4f32ea6b5eafda7ffe816fe2b75d4fcd**

Documento generado en 08/05/2024 04:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00085-00
Demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado JUAN CARLOS CUBILLOS PÉREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandataria judicial por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **JUAN CARLOS CUBILLOS PÉREZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 2L756148, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia.
- Aclarar y/o precisar el hecho “PRIMERO” del escrito de la demanda, respecto de la fecha en que se diligenció el título base de recado aportado (pagaré). Nótese que, a fecha indicada difiere de la expresada en dicho título.
- Aclarar y/o precisar el hecho “SEGUNDO” del escrito de la demanda, respecto de la fecha en que el demandado incurrió en mora, toda vez que, no coincide con la de vencimiento del título allegado.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, **corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.**” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, pues en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla y como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.
- APORTAR** escrito de subsanación y de la demanda integrada en un sólo texto, los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Segundo: NFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde974ae42b3d1f7f5ab19f5530bd2f9f41c9b79c89079d93168e6a13f0d2b28**

Documento generado en 08/05/2024 01:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00087-00
Demandante EDIFICIO MULTIFAMILIAR Y COMERCIAL LA RELIQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado DORA ROSALBA DELGADO SUAREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **EDIFICIO MULTIFAMILIAR Y COMERCIAL LA RELIQUIA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **DORA ROSALBA DELGADO SUAREZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Corregir y/o precisar la pretensión “20.” del escrito de la demanda, respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios reclamados sobre la cuota ordinaria de diciembre de 2022. Téngase en cuenta que, éstos se acusan a partir de la fecha de exigibilidad, es decir al día siguiente del vencimiento.
- Aportar copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y artículo 84-5 del CGP.
- APORTAR** escrito de subsanación y de la demanda integrada en un sólo texto, los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Segundo: NFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1d52e24e9e332a809d9e79de6da01197a9d35f7e2db82d1f9a759798e7a0f4**

Documento generado en 08/05/2024 01:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00089-00
Demandante BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado RICARDO ERNESTO AREVALO BENITEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **RICARDO ERNESTO AREVALO BENITEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 1020731465 y carta de instrucciones, teniendo en cuenta que los adjuntos corresponden a una fotocopia.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite **“NOTIFICACIONES”**, del libelo, se limitó a indicarla, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.
- C. APORTAR** escrito de subsanación y de la demanda integrada en un sólo texto, los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Segundo: NFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640b2e692b73f53ffa46ecf7e9f5f0eaa33467779e2dfd9bbe5fa99397556c3**

Documento generado en 08/05/2024 01:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00093-00
Demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado NIKOLD DANIELA LUNA PEÑA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** contra **NIKOLD DANIELA LUNA PEÑA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la demandada, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.
- B.** Aclarar y/o corregir la pretensión (numeral 2), en relación con la fecha de cobro de los intereses moratorios. Téngase en cuenta que estos no se causan de manera uniforme como se pretende, sino en forma separada a partir del día siguiente a la exigibilidad o vencimiento de cada uno de estos.
- C. APORTAR** escrito de subsanación y de la demanda integrada en un sólo texto, los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Segundo: NFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9b080357a5e65a89f68f7ce937c97f5f6f41ada70664f7999c63fa58d10e10**

Documento generado en 08/05/2024 04:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00097-00
Demandante FONDO DE EMPLEADOS DE CINE COLOMBIA
"FECINECO".
Demandado KELLY DAYANA ROJAS HURTADO, JOSÉ YAIR
PRECIADO JIMÉNEZ y JOSÉ ALEXANDER
RODALLEGA B.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **FONDO DE EMPLEADOS DE CINE COLOMBIA "FECINECO"**, contra **KELLY DAYANA ROJAS HURTADO, JOSÉ YAIR PRECIADO JIMÉNEZ y JOSÉ ALEXANDER RODALLEGA B.**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Aclarar y/o precisar en los acápites del escrito de la demanda, respecto del número del pagaré indicado "5470". Nótese que, el título valor base de ejecución aportado no tiene número de identificación.
- Aportar copia digitalizada del original del pagaré aportado, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia.
- Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles al demandado, respecto del pagaré aportado. Téngase en cuenta que, conforme a la literalidad del título, la forma de pago se pactó en instalamentos (96 cuotas consecutivas).
- Aclarar la pretensión "TERCERO", respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios y el monto de cada uno de las cuotas sobre las que reclama dicho concepto. Téngase en cuenta que, tratándose de instalamentos o cuotas sucesivas, éstos se causan a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de estas.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar."** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la demandada KELLY DAYANNA ROJAS HURTADO, como quiera que, en el acápite "NOTIFICACIONES", del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.
- APORTAR** escrito de subsanación y de la demanda integrada en un sólo texto, los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Segundo: NFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b583a21be96c9bdf256954b3c53e04cda46e691a1eb99d3293e25e77057a757a**

Documento generado en 08/05/2024 04:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00103-00
Demandante SANDRA MARIBEL CASTRO OLAECHEA
Demandado LUIS HERNANDO GARNICA GERMÁN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida en causa propia por **SANDRA MARIBEL CASTRO OLAECHEA** contra **LUIS HERNANDO GARNICA GERMÁN**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Indicar el número de la letra de cambio en los acápites del escrito de demanda, toda vez que, en el título allegado aparece con número “LC-2111 7280392”.
- Aclarar y/o precisar la pretensión “I Literal b)”, respecto del valor y la fecha a partir de la cual reclama pago de intereses corrientes. Téngase en cuenta que éstos se causan a partir del desde la fecha de suscripción del título a la fecha de vencimiento.
- Aclarar y/o precisar la pretensión “I Literal c)”, respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. Téngase en cuenta que, éstos se acusan a partir de la fecha de exigibilidad, es decir al día siguiente del vencimiento.
- Determinar la cuantía del proceso, acorde con las pretensiones formuladas. (Artículo 82-9 del CGP).
- Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.**” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.
- APORTAR** escrito de subsanación y de la demanda integrada en un sólo texto, los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Segundo: NFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7552f35c4f388533a99b678c34b8298fd6e19844892ff79fb8be2efe9e385**

Documento generado en 09/05/2024 04:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00109-00
Demandante COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. SIGLAS
CORBETA S.A Y/O ALKOSTO S.A.
Demandado CLAUDIA PATRICIA CAMELO MORENO.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. SIGLAS CORBETA S.A Y/O ALKOSTO S.A.**, contra **CLAUDIA PATRICIA CAMELO MORENO** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 4101727 - copia digitalizada), así:

- A. Por la suma de **\$239.504 M/cte**, por concepto del capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (6 de julio de 2023), y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de **\$7.033 M/cte**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el título valor base de ejecución.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ ROJAS como apoderado judicial del ejecutante, identificado con la cédula de ciudadanía número 1002206882 y T. P. No. 323257 del C.S. de la J., para que represente al ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9ea1da302c6ff672a90f792eac7b6a92542bd3924683237779f6fc3a2b217b**

Documento generado en 09/05/2024 04:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014189028-2024-00113-00
Demandante ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ
Demandado CONJUNTO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAL
SUBA RESERVADO - PH,

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA presentada por ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ contra CONJUNTO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAL SUBA RESERVADO - PH, a fin de calificar la demanda, si no fuera porque el artículo 2°, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: “(...) a Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...). 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”.

Sobre el particular, al resolver conflicto de competencia suscitado entre jurisdicciones, en Auto 1005¹, se ha precisado, que: “las controversias relacionadas con el pago de honorarios causados por la prestación de servicios personales, como lo es la representación judicial efectuada por un abogado, son competencia de la jurisdicción ordinaria laboral, en su especialidad laboral y de seguridad social, de conformidad con el numeral 6° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –CPTSS–”.

De la demanda y anexos aportados, se desprende que, el abogado ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ actuando en causa propia, presenta demanda ejecutiva pretendiendo el pago de sumas de dinero contenidas en el “Contrato de prestación de servicios profesionales No. 01-2020 (...)” base de recaudo, del cual se extrae:

“NOVENA. Honorarios. Como retribución por los servicios prestados de que tratan las cláusulas precedentes EL PODERDANTE se obliga a pagar a EL APODERADO a título de honorarios profesionales justos y equitativos las sumas y porcentajes que a continuación se expresan (...)”

A su vez, en la pretensión primera literal a) del escrito de demanda, se solicita librar orden de pago, así: “a) Por concepto de capital la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$26'000.000) representados en el saldo de la suma fija pactada y en comisión de éxito en función de los resultados **pactadas en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 01-2020**”. (Se destaca).

De otra parte, se tiene que, los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Sumado a lo anterior, previene el canon 29 Superior: “(...) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

En consecuencia, la competencia se atribuye o radica en los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), atendiendo el factor competencia jurisdiccional. Por consiguiente, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

¹ Proferido por la Corte Constitucional el 18/11/2021. Magistrada Sustanciadora. Gloria Stella Rodríguez Delgado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva promovida por **ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ** contra **CONJUNTO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAL SUBA RESERVADO - PH**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente a los **Juzgados Laborales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -(Reparto)**.

Por Secretaría procédase de conformidad, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfb2245580685a71fc5768a982398603eec38a72d4b1f7cb1960941c309b0f**

Documento generado en 09/05/2024 08:57:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00119-00
Demandante IVAN DARIO SALAZAR CARDOZO.
Demandado SANDRO MANUEL HERRERA TORRES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida por **IVAN DARIO SALAZAR CARDOZO** contra **SANDRO MANUEL HERRERA TORRES**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aclarar y/o precisar la pretensión “2” respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. Téngase en cuenta que, éstos se acusan a partir de la fecha de su exigibilidad, es decir, del día siguiente al vencimiento.
- B. APORTAR**, escrito de subsanación y de la demanda integrada en un solo texto, los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6b3b78802ab1f378d6322f1933a5bdc7904111dc5616a0b7e85df23392ce89**

Documento generado en 08/05/2024 01:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00123-00
Demandante COOPENSIONADOS.
Demandado RAFAEL ANTONIO CALDERÓN NUÑEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional por el mandatario judicial de la ejecutante, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación¹. Por lo anterior se Dispone:

- I. **ESTARSE a lo dispuesto** por auto de esta misma fecha, por medio del cual fue denegada la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14ef70d906ec8e9395f9c26a732094e87ae8c3e600a75a559d394500b6e44289

Documento generado en 08/05/2024 01:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Mediante mensaje de datos del 19/04/2024. (Archivo pdf 05 cdno ppal).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00123-00
Demandante COOPENSIONADOS.
Demandado RAFAEL ANTONIO CALDERÓN NUÑEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos que lo acompañan, se observa aportado como título base de recaudo, el pagaré No. 0000000000203450¹, suscrito por el deudor Rafael Antonio Calderón Núñez, el 19/08/2021 a favor de Credivalores-Crediservicios SAS, en el que aparecen dos endosos anulados.

En cuanto a la transferencia o circulación de los títulos valores, define el artículo 651 del Estatuto Mercantil, que: “Los títulos-valores expedidos a favor de determinada persona, en los cuales se agregue la cláusula "a la orden" o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga que son negociables, o se indique su denominación específica de título-valor serán a la orden y se transmitirán por endoso y entrega del título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 648”.

Sobre el particular se ha considerado en Jurisprudencia patria²: “(...) Una de las características de los títulos valores se concreta en que están destinados a circular, y en dicha finalidad, es necesario endosarlo para que pueda ser transmitido de un titular a otro, motivo por el cual se entiende que el endoso es una cláusula accesoria e inseparable del título valor, en virtud del cual el acreedor cambiario pone a otro en su lugar, transfiriendo el derecho sobre el mismo de manera limitada o ilimitada, en tales condiciones, es viable concluir que la naturaleza jurídica del endoso es precisamente la transferencia de derechos en forma originaria y autónoma, mediante lo cual el endosante garantiza su aceptación y se legitima al endosatario como acreedor cambiario”.

De este modo, la legitimación para el ejercicio de la acción cambiaria se establece para el tenedor legítimo del título, esto es, “quien lo posea conforme a su ley de circulación”, de ahí que será el último tenedor quien podrá ejercer la acción cambiaria para demandar el pago efectivo del derecho de crédito que en este se incorpora [Artículos 647 y 782 código de Comercio].

Así entonces, teniendo en cuenta la literalidad del endoso, éste es completo-especial o en blanco, según se indique o no la persona del endosatario; frente a esta última modalidad enseña el estatuto mercantil que “el endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante”, pero en tal caso “el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero”, todo con el único fin de no cambiar la ley del circulación pues será la persona mencionada en el endoso quien está legitimada para demandar la acción de cobro [Artículo 654].

En el presente asunto, aparece como beneficiario inicial del pagaré CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. No obstante, del tenor literal del anotado instrumento no se advierte cadena de endoso a favor de la Sociedad COOPENSIONADOS, por ende, la facultad legal del demandante para el ejercicio de la acción cambiaria aparece inane, como revela dicho título.



¹ Archivo PDF 02Anexos folios 16 a 17.

² Corte Suprema de Justicia. Sentencia SP6552 del 18/05/2022.

Así las cosas, se destaca la **obligación no es exigible por el aquí demandante**, razón por la cual no es posible librar la orden de pago pretendida ante la inobservancia de lo exigido en el artículo 422 ibidem.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **COOPENSIONADOS** contra **RAFAEL ANTONIO CALDERÓN NUÑEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR la devolución de los documentos anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE(1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0a136f3c9e6ca813c1e12911f9a77926eda64c4ce7136ee8206bef2d7274da**

Documento generado en 08/05/2024 01:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00125-00
Demandante SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.
Demandado MIGUEL ANGEL GRAJALES RIOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S** contra **MIGUEL ANGEL GRAJALES RIOS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- Aportar copia digitalizada del original del pagare No. PA-2022009272, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- Aclarar y/o precisar la pretensión “SEGUNDA” respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. Téngase en cuenta que, éstos se causan a partir del día siguiente a su vencimiento.
- APORTAR**, escrito de subsanación y de la demanda integrada en un solo texto, los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c29dc65485c96f876d0623d547ed29048195786321d8e556961172ca603518**

Documento generado en 08/05/2024 01:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00125-00
Demandante SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.
Demandado MIGUEL ANGEL GRAJALES RIOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial y anexo remitido al correo institucional¹, –revocatoria de poder y solicitud de reconocer personería. Por lo anterior, se Dispone:

- NO ACCEDER** a la solicitud de revocatoria de poder por improcedente. Téngase en cuenta que, la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.031.157.130 y T. P No. 323.843 del C.S.J, presenta la demanda a nombre de la ejecutante en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales.
- Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que, a partir del certificado de existencia y representación legal aportado² a nombre de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S la abogada SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.953.183 de Bogotá con T.P. No. 268.971 del C.S. de la J., figura en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)

NCIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo pdf 04 Revocatoria Poder

² Expedido el 24/04/2024

Código de verificación: e0465200fdd26e93da0f70c913adcb604aa85101253abbfd67c020116c0a7837

Documento generado en 08/05/2024 01:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00129-00
Demandante AECSA S.A.S.
Demandado LAURA ROCIO OLARTE JAIMES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.S.** contra **LAURA ROCIO OLARTE JAIMES**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Allegar poder especial para iniciar la acción, identificando el título ejecutivo que se pretenden tener como base de la ejecución, el monto que se quiere cobrar y su fecha de exigibilidad, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem) e indicar el nombre completo de la parte demandada. Se advierte que el memorial poder aportado con la demanda se dirigió en contra de la señora **LILIANA M MORENO P**, sin embargo, el escrito de la demanda señala como demandada a **LAURA ROCIO OLARTE JAIMES**.
- B.** Determinar la cuantía del proceso acorde con las pretensiones formuladas. (Artículo 82-9 del CGP).
- C.** Aclarar y/o corregir la calidad que ostenta EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1.019.113.580 de Bogotá y T.P No. 363.340 del C.S. de la J., como Representante Legal de la ejecutante, puesto que, dicha condición no se revela en los anexos aportados.
- D.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**. (se destaca). Lo anterior, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la parte demandada, pues se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo cumplir las exigencias destacadas del precepto citado
- E. APORTAR**, escrito de subsanación y de la demanda integrada en un solo texto, los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7287f095c535ae8e25b3e4087368fc22110e1d7a0b081a53b158f74d576aac18**

Documento generado en 09/05/2024 08:57:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00135-00
Demandante SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.
Demandado LIDA MAGALY RAMIREZ SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial y anexo remitido al correo institucional (archivo pdf 05 cdno ppal), –relacionada con revocatoria de poder y solicitud de reconocer personería. Por lo anterior, se Dispone:

- NO ACCEDER** a la solicitud de revocatoria de poder por improcedente. Téngase en cuenta que, la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.031.157.130 y T. P No. 323.843 del C.S.J, presenta la demanda a nombre de la ejecutante en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales.
- Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que, a partir del certificado de existencia y representación legal aportado¹ a nombre de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S la abogada SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.953.183 de Bogotá con T.P. No. 268.971 del C.S. de la J., figura en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Expedido el 24/04/2024.

Código de verificación: **ff6a9d3419ea50e2ec92538d0e07d4a7ccf477fb97059912d3185dd2b2f63f45**

Documento generado en 08/05/2024 04:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00135-00
Demandante SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.
Demandado LIDA MAGALY RAMIREZ SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida en causa propia a través de Respresenbtante Legal, por SMART TRAINING SOCIETY S.A.S contra LIDA MAGALY RAMIREZ SÁNCHEZ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagare No. AR-2021011277, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B. Aclarar y/o precisar la pretensión "SEGUNDA" respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. Téngase en cuenta que, éstos se acusan a partir de la fecha de exigibilidad, es decir al día siguiente del vencimiento.
- C. **APORTAR**, escrito de subsanación y de la demanda integrada en un solo texto, los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8f5b72239aba7b5b174a27693afa66064a6122949496586b8f2edd78454c30**

Documento generado en 08/05/2024 04:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00137-00
Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO Y LA CULTURA "COOPROCULTURA".
Demandado JENNY ABIGAIL MARTINEZ GALIANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO Y LA CULTURA "COOPROCULTURA"** contra **JENNY ABIGAIL MARTINEZ GALIANO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar."** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la demandada, como quiera que, en el acápite "NOTIFICACIONES", del libelo se limitó a indicarla, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado y como obtuvo la misma.
- B. APORTAR** escrito de subsanación y de la demanda integrada en un sólo texto, los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Segundo: NFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f511cdc049773025dcad45eeb663b009274467ea36f4e80076be0f27ed5f932**

Documento generado en 08/05/2024 04:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00182-00
Demandante ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
Demandado JOSÉ EMBER CUENCA SÁENZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** contra **JOSÉ EMBER CUENCA SÁENZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Aclarar y/o corregir el hecho “14” del escrito de la demanda, respecto de la suma reclamada \$43.181.986. Nótese que, dicho valor difiere del expresado en el título aportado, base de recaudo.
- Formular las pretensiones conforme a numeral anterior y la literalidad del título allegado.
- Aclarar y/o corregir las pretensiones “3 y 4” del escrito de la demanda, respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. Téngase en cuenta que, éstos se acusan a partir de la fecha de exigibilidad, es decir al día siguiente del vencimiento.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.**” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto arriba citado.
- APORTAR** escrito de subsanación y de la demanda integrada en un sólo texto, los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Segundo: NFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1356c33bace46f0770f9f54ffaa76d2ac13dfc701c7e127c32cbe2982c045081**

Documento generado en 09/05/2024 04:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003060-2019-01565-00
Demandante: CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL
COLOMBIANA S.A. – CARACOL S.A.
Demandado: EL ROBLE PRODUCCIONES S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **APROBAR** la liquidación de costas arriba citada, (archivo pdf 15 cdno ppal), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df17b278d232dbb5ef8d7f2300928a924c1ea77cea56850c58a4d9a85c5e264f**

Documento generado en 07/05/2024 01:55:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicado No. 110014003060-2019-01934-00

Demandante: RF ENCORE S.A.S.

Demandado: WILSON GUILLERMO PENAGOS SUAREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **APROBAR** la liquidación de costas arriba citada, (archivo pdf 12 cdno ppal.), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca28afab35c67ca872f515be697c232f7c9bdb4c97bbec9713ed74f87a7e255**

Documento generado en 07/05/2024 01:55:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicado No. 110014003060-2019-01970-00

Demandante: RF ENCORE S.A.S.

Demandado: FABIOLA GONZÁLEZ TÉLLEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **APROBAR** la liquidación de costas arriba citada, (archivo pdf 14 cdno ppal.), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ

Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93897e690fd68ac3d362cdb5b860b51ad575e64655bef163d86e265dc08c9836

Documento generado en 07/05/2024 01:55:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicado No. 110014003060-2020-00082-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN PABLO PRADO TORRES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **APROBAR** la liquidación de costas arriba citada, (archivo pdf 12 cdno ppal.), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f987ed18d9ab980f808474f838ba1e12ec699fd23e65a6ed24c79b6263281e49

Documento generado en 07/05/2024 01:55:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicado No. 110014003060-2020-00264-00

Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.

Demandado: JULIO HERNANDO MARTINEZ VILLALBA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado y liquidación del crédito (archivo pdf 10- cdno ppal.), aportada por la parte ejecutante. Por lo anterior, se Dispone:

1. **APROBAR** la liquidación de costas arriba citada, (archivo pdf 11 cdno ppal.), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.
2. **CORRER TRASLADO** por secretaría, de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, por el término de tres (3) días. (Artículo 446-2 ib).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c6826868184a024ea72676786fbc2a42b0a1d80b4958e26a1174a230bef9087

Documento generado en 07/05/2024 01:55:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01759-00
Demandante AECSA S.A. endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado JAIRO PEDRO CEBALLOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.), contra **JAIRO PEDRO CEBALLOS**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 7371809 - copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$14.321.289 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (15/12/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.113.580 y T. P. No. 363.340 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124d5649fda11150afbe83d8fbed13aa3a7271a435f51ae657e3d0a9ef12bf83**

Documento generado en 09/05/2024 09:07:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2019-01623-00
Demandante: JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ
Demandado: DORNA YANETH CARDENAS GÓMEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte librada orden de apremio por auto del 06/11/2019, sin que se evidencien gestiones de notificación a la demandada. En consecuencia, a fin de integrar el contradictorio y continuar el trámite que corresponde, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. Por Secretaría, contrólese el término concedido e ingrésese nuevamente al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b233ccfa53f7c1e4a01ed571a13dfdb9333ecd9dbb0c1d203c6ae553f9416fb**

Documento generado en 07/05/2024 04:23:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2019-01623-00
Demandante: JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ
Demandado: DORNA YANETH CARDENAS GÓMEZ

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten remitido al correo institucional del Juzgado antecesor, respuestas otorgadas frente a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 3007 del 20 de noviembre de 2019, provenientes de las entidades bancarias oficiadas (Archivo pdf -Cdn0 02, folios 06 a 21). En consecuencia, se Dispone:

- I. **PONER** en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades bancarias oficiadas mediante comunicaciones agregadas en archivos pdf arriba citados.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56513573e8d05f60a87b4e7b7da08338a9e971fe7d72e700bc2065259610861d

Documento generado en 07/05/2024 04:23:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00048-00
Demandante: MAGALY ARIAS ORTIZ
Demandado: BIBIANA ANDREA FORERO MONTAÑEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, solicitud de suspensión del término dispuesto por auto del 11 de septiembre de 2023. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. NEGAR** la solicitud de suspensión del término de 30 días dispuesto por auto del 11 de septiembre de 2023, pues de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 42 del CGP: “Son deberes del juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”. Téngase en cuenta que, dicho requerimiento no impide la materialización de las medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante, en tanto que, su fin es dar continuidad al presente trámite.
- 2. REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación de la demandada de la orden de apremio librada desde el 30/04/2021, acorde con lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo PDF 19 expediente digital- cdno. 1

Código de verificación: **70df50e744a21c0b7f718461fbfead70e55fa553d82e0f831e81dd3416268acc**

Documento generado en 06/05/2024 06:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01174-00
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Cesionario: AECSA S.A.S.
Demandado: FLOR ALBA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observan elaborados los oficios No. 0026 y 0027, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 18 de noviembre de 2022, sin constancia alguna de remisión a la parte interesada para su radicación respectiva, ni manifestación de interés elevada por ese extremo a efectos de su materialización. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido de los oficios No. 0026 y 0027 arriba citados.
2. **REMITIR** oficios por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar manifestación de interés en la cautela decretada en este asunto; así como, la radicación del oficio antes dispuesto, de ser el caso, so pena de tenerla por desistida.
4. Por secretaría contrólense el término concedido, una vez en firme ingrédese nuevamente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971324f4a9f0bf33e2674644a82bfd17aec1792a5e5e86bf4de4fb652b17b80d**

Documento generado en 06/05/2024 06:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01174-00
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Cesionario: AECSA S.A.S.
Demandado: FLOR ALBA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, solicitud y anexos relacionados con la cesión del crédito objeto de cobro por esta vía, renuncia – poder, poder para actuar y solicitud de impulso procesal. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ADMITIR la cesión** del crédito celebrada entre BANCO AV VILLAS S.A., como cedente y AECSA S.A.S., en condición de cesionaria, conforme al contrato allegado. (Archivo pdf 19 cdno ppal).
2. **TENER** como demandante-cesionario para todos los efectos legales a AECSA S.A.S.
3. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO AV VILLAS S.A., abogado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).
4. **RECONOCER** personería a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51602619 y T. P No. 344572 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad cesionaria, conforme a las facultades del mandato conferido.
5. **REQUERIR** a la parte ejecutante - cesionario para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos PDF 17 a 24 expediente digital- cdno. I

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae5d1685cd7aafef60be3bac00a551e612a92e797c7884864f409a60694be5a**

Documento generado en 06/05/2024 06:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01655-00
Demandante: ARC ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S y
JAIME ARIAS LIZCANO
Demandado: GERMAN EDILSON JIMÉNEZ MARÍN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, se evidencia que este Despacho Judicial, carece de competente para el conocimiento del presente asunto, por factor territorial.

En efecto, el numeral 1°, artículo 28 del Código General del Proceso, determina la competencia por el factor territorial, para procesos contenciosos, el lugar de domicilio del demandado.

De acuerdo con el rango legal establecido, se encuentra radicada entonces la competencia de los asuntos contenciosos de mínima cuantía, en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, (artículo 17) del Estatuto Procesal, en los lugares donde estos funcionen. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.”.

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(...) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

De manera que, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir

conocimiento del presente asunto, pues a partir de la manifestación realizada en la parte introductoria del escrito de demanda, “me permito impetrar ante su Despacho Demanda Ejecutiva Laboral contra el señor GERMÁN EDILSON JIMÉNEZ MARÍN con domicilio principal en la CRA 22 # 02 - 04 BARRIO CHICO, Honda (Tolima)”, esto es, el demandado tiene su domicilio en Honda- Tolima, además del contrato de prestación de servicios, el cual pretende ser ejecutado, no se extrae, que el cumplimiento deba ser en la ciudad de Bogotá D.C., por lo cual es en dicha municipalidad donde se concluye el cumplimiento del objeto contractual.

De lo anteriormente dicho y en aplicación a la norma que antecede, la competencia se atribuye o radica en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué-Tolima (Reparto), atendiendo al factor competencia territorial, dado que no existen Jueces homólogos en Honda-Tolima. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida **ARC ABOGADOS ESPECIALIDOS S.A.S** y **JAIME ARIAS LIZCANO** contra **GERMAN EDILSON JIMÉNEZ MARÍN** por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente al **Juez de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué-Tolima** (Reparto). Por Secretaría procédase de conformidad, previa constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874bf4a41a085cce81cbd522f962258a65ae893330d409089c5cf8ac085f38a2**

Documento generado en 06/05/2024 06:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01759-00
Demandante AECSA S.A. endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado JAIRO PEDRO CEBALLOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, por encontrarse procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título y en la proporción legal que corresponda, se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corriente o CDT a nombre del demandado JAIRO PEDRO CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 13011002 respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede.

Prevéngase a las entidades financieras que los dineros deberán ser retenidos con observancia de las disposiciones que fijan los límites de inembargabilidad de las cuentas bancarias en concordancia con las demás previsiones contenidas en el artículo 594 del CGP, los cuales deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que obren dentro del proceso referido. En caso contrario, adviértase que responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (art. 593 numeral 10° ibídem).

Previo a comunicar la cautela arriba decretada OFICIAR a **DATACRÉDITO EXPERIAN** y **CIFIN-TRANSUNION**, para que informen a este Juzgado, las entidades bancarias donde el demandado AIRO PEDRO CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 13011002 posee productos financieros. Una vez allegadas las respuestas procédase a librar las comunicaciones respectivas. Por Secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 ib.).

- LIMITAR** la cautela decretada a la suma de \$25.000.000. M/cte, de acuerdo con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ib.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834db5c7e5488c94b3441c042e750cd809ce58b5d7fc04af4a4f7367e1fc442a**

Documento generado en 09/05/2024 09:07:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00058-00
Demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA, como endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado JAMER DANIEL ARIAS SANTANA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos relacionados con el trámite de notificación Infructuosa del demandado JAMER DANIEL ARIAS SANTANA. Sin embargo, no se efectuó a la dirección física indicada en el escrito de la demanda, esto es, “Carrera 112a 3 20b -24 de Bogotá D.C”; tampoco a la que aparece en el formato “solicitud de productos financieros”, aportado como anexo del libelo introductorio: “Kra 112 A No. 20 B 24” de esta ciudad. Por lo anterior, se Dispone:

- REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP, del demandado, en las direcciones físicas arriba mencionadas.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos PDF 10 a 13 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846b952edcc04bb67b607c13f4c03af75796c7007c65880665ce7907430d5a10**

Documento generado en 09/05/2024 04:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00058-00
Demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA, como endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado JAMER DANIEL ARIAS SANTANA

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte decretada medida cautelar por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2); así como solicitud de oficio de la parte interesada. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia del 17 de febrero de 2023, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio - circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a48c1444ae4d75f13f3bf3d5322cfb34d33d852c0569b66d44ec070a7c6012ec

Documento generado en 09/05/2024 04:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00088-00
Demandante ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
Demandado GRASCO LTDA

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, encontrándose el presente asunto para convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, conforme lo previsto en el canon 443 – 2 ib. En consecuencia, se Dispone:

Primero: SEÑALAR la hora de las 11:00 a.m. del VEINTINUEVE (29) DE MAYO de 2024, para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del CGP, en la que se desarrollarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ib. Adviértase, que, con antelación a la hora de inicio de la audiencia será remitido el enlace de conexión a las direcciones electrónicas informadas en el expediente digital.

Segundo: ADVERTIR, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, como prevé el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022: “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 CGP”.

Tercero: REQUERIR a las partes para que hagan saber al Juzgado a la mayor brevedad posible si presentan inconvenientes o dificultades para asistir virtualmente a la audiencia convocada, la cual se realizará a través de los medios y aplicaciones arriba mencionados, con que cuenta este Despacho Judicial.

Cuarto: DECRETAR las siguientes pruebas:

I. PARTE DEMANDANTE.

A. Documentales. Téngase como tales, la documental aportada con el escrito de demanda, por el valor probatorio que represente en su oportunidad.

II. PARTE DEMANDADA.

A. Documentales. Téngase como tales, la documental aportada con el escrito de contestación de la demanda, por el valor probatorio que represente en su oportunidad.

III. DE OFICIO.

A. Interrogatorio: Ordenar la citación del Representante legal de ENEL COLOMBIA y de la demandada GRASCO LTDA, a fin de absolver interrogatorio relacionado con los hechos y pretensiones del introductorio, para lo cual deberán comparecer en la fecha y hora antes señalada.

Quinto: COMUNICAR a las partes y sus apoderados judiciales en las direcciones electrónicas informadas, lo antes dispuesto, para que concurren de manera virtual a la audiencia, advirtiéndoles que su no comparecencia injustificada acarreará las consecuencias y sanciones previstas artículo 372, numeral 4° citado ut supra.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72be65ebd1e89bcd8ee279da41d91c8b8603bd7e006992ca1870164913e45b8**

Documento generado en 09/05/2024 04:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00247-00
Demandante LUIS ANTONIO AREVALO AGUIRRE
Demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ
CRISANTO HAMON VIASUS (Q.E.P.D.)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa remitido al correo institucional¹, solicitud de dejar sin valor y efecto el auto por medio del cual se dispuso el rechazo de la demanda, proferido el 30 de octubre de 2023, al haber dado cumplimiento al auto de inadmisión; así como, solicitud de impulso procesal.

Por lo anterior, se Dispone:

NO ACCEDER a la solicitud de dejar sin valor y efecto el auto de fecha 30 de octubre de 2023, por el cual se rechazó la demanda, tenga en cuenta el demandante que, si bien es cierto, indicó el número de identificación de la señora MARLEN ACUEÑA PÉREZ; no lo es menos que, no acreditó su parentesco con el demandado JOSÉ CRISANTO HAMON VIASUS (Q.E.P.D.), conforme a lo establecido en el auto por el cual se inadmitió la demanda.

Sumado a lo anterior, la prueba del parentesco debe ser aportada al proceso por la parte interesada mientras no acredite la negación de la autoridad correspondiente. atendiendo los poderes de instrucción y ordenación previstos en el numeral 4° del artículo 43 del CGP, esto es: “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 30 de octubre de 2023 (Núm., 2.)

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

¹ Archivos PDF 13 y 14 expediente digital- cdno. 1

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b6a397960d581ad1263d585ceb2c11e52ed40b348f5f80e4a9597da5bc4f8e**

Documento generado en 09/05/2024 04:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00248-00
Demandante: JUAN CARLOS TOCORA PEÑA
Demandado: MABEL AMPARO BERMÚDEZ BERMÚDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte nota devolutiva remitida al correo institucional¹ proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, en atención a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2023-0478 del 2 de agosto de 2023, Po lo anterior, se Dispone:

- I. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la mandataria judicial de la parte interesada, la nota devolutiva remitida al correo institucional, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro, agregada al expediente digital (Archivo pdf - 05 Cdn. 2), frente a lo solicitado a través del oficio arriba citado. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA
DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo pdf – 06 expediente digital cdno 2

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff93135455c9927905fa9e1196180adb838229fc8f36e8eb0af6a63edef2a52**

Documento generado en 04/05/2024 10:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00248-00
Demandante: JUAN CARLOS TOCORA PEÑA
Demandado: MABEL AMPARO BERMÚDEZ BERMÚDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte librada orden de apremio por auto del 13 de julio de 2023¹, sin que se evidencien gestiones de notificación a la demandada. En consecuencia, en aras de integrar la litis y continuar el trámite que corresponda, se Dispone:

- 1. REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la demandada.
2. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA
DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Archivo pdf – 07 expediente digital cdno ppal.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fbbea853036ea4a6228ebbe704847446f7828f10abe14ce35e1192d715161b**

Documento generado en 04/05/2024 10:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 10014003071-2023-00267-00
Demandante: DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
– COOPENSIONADOS SC
Demandado: MARÍA LINA ROSA MORA DE MORENO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificada en debida forma a la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 4 de mayo de 2023, en contra de MARÍA LINA ROSA MORA DE MORENO, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS SC** en contra de la demandada **MARÍA LINA ROSA MORA DE MORENO** en los términos del mandamiento de pago librado el 4 de mayo de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **MARÍA LINA ROSA MORA DE MORENO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000 m/cte¹**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e8b3da3dbd2d81d02ca839eb7628acfd38b42fe3740b4f71f8e446d6eb2ae5**

Documento generado en 03/05/2024 04:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 10014003071-2023-00267-00
Demandante: DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
– COOPENSIONADOS SC
Demandado: MARÍA LINA ROSA MORA DE MORENO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, obra acta de notificación personal de la demandada MARÍA LINA ROSA MORA DE MORENO¹ y memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal de la demandada, conforme los parámetros previstos en el artículo de la Ley 2213 de 2022, solicitud de seguir adelante la ejecución e informe de títulos, remitidos al correo institucional², por la apoderada judicial del ejecutante. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADA** personalmente a la señora **MARÍA LINA ROSA MORA DE MORENO** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, como se desprende en el acta de notificación agregada al expediente (archivo digital No. 009 cdno ppal), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia, por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.
- Poner en conocimiento de la parte interesada, la relación de títulos constituidos para el presente asunto por valor de \$3.138.987, obrante en el expediente digital (Pdf- 14 cdno. ppal.)

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo PDF 09 expediente digital- cdno. 1

² Archivos PDF 10 a 12 expediente digital- cdno. 1

Código de verificación: **646e8911a2f5f9269f22770d302a7ac103b516b544415ddb0564dba254cd9842**

Documento generado en 03/05/2024 04:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 10014003071-2023-00270-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO
FAMILIAR-COLSUBSIDIO
Demandado: JESÚS ALFREDO SALAS TORRES

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 13 de julio de 2023, en contra de JESÚS ALFREDO SALAS TORRES, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO** en contra del demandado **JESÚS ALFREDO SALAS TORRES** en los términos del mandamiento de pago librado el 13 de julio de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JESÚS ALFREDO SALAS TORRES** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$490.000 M/cte**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d96bf414eac272856e661d5e3358448c16340afe5fb1b1ef70cc36b85d96b6**

Documento generado en 03/05/2024 04:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 10014003071-2023-00270-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO
FAMILIAR-COLSUBSIDIO
Demandado: JESÚS ALFREDO SALAS TORRES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado JESÚS ALFREDO SALAS TORRES e impulso procesal, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** al demandado **JESÚS ALFREDO SALAS TORRES**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, recibida el 23/11/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-08 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382728dc5f7aa818df84799fd9da8c26fd223919e1c56a862fbef8debf40bf8f**

Documento generado en 03/05/2024 04:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00287-00
Demandante: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS - ASERCOOPI
Demandado: ANGELA VICTORIA GALEANO BERNAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto de 22 de agosto de 2023 y 30 de enero de 2024; y aun cuando la parte interesada ha aportado escritos de subsanación, no ha atendido lo dispuesto en el numeral segundo de dichos proveídos, esto es, aportar escrito de subsanación debidamente integrado a la demanda, pues se ha limitado a allegar únicamente la subsanación. Se suma a lo anterior, imprecisión en la formulación de las pretensiones, pues no se ajusta a la literalidad del título aportado como base de recaudo y al plan o proyección de pagos, en los que se discrimina el componente de cada cuota de capital o instalamentos.

Obsérvese que, el valor del pagaré No. 72060 aparece pactado para pago en 84 cuotas iguales discriminadas en distintos componentes de capital- intereses, entiéndase remuneratorios y seguros, cuya sumatoria asciende al valor de \$329.045.

Sin embargo, en las pretensiones formuladas se realiza el cobro de las cuotas de capital **más intereses moratorios respecto** de cada cuota, indicando como tal, el valor de los intereses remuneratorios descritos en el plan de pagos.

Por lo anterior, se encuentra necesario inadmitir por última vez la demanda para que sea subsanada en debida forma. En consecuencia, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandataria judicial por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS –ASERCOOPI ANGELA VICTORIA GALEANO BERNAL, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Adecuar las pretensiones de la demanda, atendiendo la literalidad del título aportado como base de recaudo y proyección de pagos; además deberá formular en forma separada y discriminada respecto de cada cuota por sus componentes (capital e intereses). Adviértase que, los intereses a los que alude el plan de pagos se tratan de intereses de plazo o remuneratorios y no de intereses moratorios, como se desprende del pagaré mencionado.
- Aportar escrito de subsanación y **demanda integrada en un sólo texto los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF).**

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362f4d8b42c8334055629d6317f60faf344c660cfb09adc4635872cd1b0ed808**

Documento generado en 07/05/2024 01:55:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00353-00
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado: NADIA SORANGIE CRUZ CAPERA y YHONATAN ALEXANDER OSORIO GÓMEZ.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos acompañados, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por la **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY** contra **NADIA SORANGIE CRUZ CAPERA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aclarar y/o corregir los hechos de la demanda, (numerales 2 y 3), en el sentido de indicar las cuotas de capital que corresponden al capital insoluto y en mora que allí se menciona. Téngase en cuenta que la obligación aparece pactada en instalamentos.
- B.** Precisar conforme a lo anterior, la fecha de vencimiento de cada cuota en mora.
- C.** Formular las pretensiones de la demanda acorde con la literalidad del título aportado como base de recaudo y plan de pagos o amortización, pues de dichos documentos se advierte estipulado el pago del capital en 53 cuotas sucesivas, a partir del 29 de mayo de 2013. De manera qué, deberá discriminar a qué cuotas se contrae el saldo de capital insoluto, así como la fecha de vencimiento de cada una de estas.

- D.** Precisar y/o adecuar la pretensión encaminada al cobro de intereses moratorio. Téngase en cuenta que éstos se causan respecto de cada cuota de capital vencido, a partir del día siguiente a su vencimiento y no como se pretende.
- E.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento** que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, en relación con la dirección electrónica suministrada en el acápite respectivo, de los demandados, como quiera que, omitió la exigencia destacada del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA
DÍAZ**
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329761c2e40018fddceba162568c0a7562f8aa59ce623b536a1855a4387ac510**

Documento generado en 03/05/2024 03:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00360-00
Demandante: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS - ASERCOOPI
Demandado: CARMEN ALCIRA LEÓN CUÉLLAR

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto de 22 de agosto de 2023 y 30 de enero de 2024; y aun cuando la parte interesada ha aportado escritos de subsanación, no ha atendido lo dispuesto en el numeral segundo de dichos proveídos, esto es, aportar escrito de subsanación debidamente integrado a la demanda, pues se ha limitado a allegar únicamente la subsanación. Se suma a lo anterior, imprecisión en la formulación de las pretensiones, pues no se ajusta a la literalidad del título aportado como base de recaudo y al plan o proyección de pagos, en los que se discrimina el componente de cada cuota de capital o instalamentos.

Obsérvese que, el valor del pagaré No. 41340, aparece pactado para pago en 60 cuotas iguales discriminadas en distintos componentes de capital- intereses, entiéndase remuneratorios y seguros, cuya sumatoria asciende al valor de \$339.467.

Sin embargo, en las pretensiones formuladas se realiza el cobro de las cuotas de capital **más intereses moratorios respecto** de cada cuota, indicando como tal, el valor de los intereses remuneratorios descritos en el plan de pagos.

Por lo anterior, se encuentra necesario inadmitir por última vez la demanda para que sea subsanada en debida forma. En consecuencia, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandataria judicial por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS –ASERCOOPI contra CARMEN ALCIRA LEÓN CUÉLLAR, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Adecuar las pretensiones de la demanda, atendiendo la literalidad del título aportado como base de recaudo y proyección de pagos; además deberá formular en forma separada y discriminada respecto de cada cuota por sus componentes (capital e intereses). Adviértase que, los intereses a los que alude el plan de pagos se tratan de intereses de plazo o remuneratorios y no de intereses moratorios, como se desprende del pagaré mencionado.
- B) Aportar escrito de subsanación y **demanda integrada en un sólo texto los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF).**

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af52647611a20c729e6082f81bac02733ba608bf8236c94ac2de2b318b5f9bf**

Documento generado en 07/05/2024 01:55:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00379-00
Demandante ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS - ASERCOOPI.
Demandado ESTELA CUESTA GÁRCES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 30 de enero de 2024 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la subsanación no fue integrada a la demanda en un sólo texto conforme a lo indicado en el numeral segundo de la providencia arriba citada. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 90 del CGP, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI** contra **ESTELA CUESTA GÁRCES**, acorde con lo indicado.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77a09ffe1beb888f9fa7999ab74f45596420face1d6d05f44bd541b0ba49d16

Documento generado en 09/05/2024 08:57:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.

Radicado No. 110014003071-2021-01335-00

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE

Demandado: BRAYAN ANDRÉS GRAU FORERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **APROBAR** la liquidación de costas arriba citada, (archivo pdf 21 cdno ppal.), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a78ddc9b9f233a902806aa33670db5a533ba1d9a0c0e107f93e45a882f2bdf4

Documento generado en 07/05/2024 01:55:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicado No. 110014003071-2022-01133-00

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN

COBRANZAS S.A AECSA, como endosatario en

propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.,

Demandado: WILMER RAFAEL OROZCO CASTRO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **APROBAR** la liquidación de costas arriba citada, (archivo pdf 10 cdno ppal.), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ

Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d25d79f9b3aba6e631f2d2217c9fbec8613bfe46dbb5a3c335e0ee24fa0af92c

Documento generado en 07/05/2024 01:55:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicado No. 1100114003071-2022-01155-00

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS

S.A AECSA, como endosatario en propiedad del

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: MYRIAM YOLANDA ARGUMERO AGUDELO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **APROBAR** la liquidación de costas arriba citada, (archivo pdf 12 cdno ppal.), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd5616d0de5c29b3c6913a28398b56fc5e0712afc0b225ede9c2c74537000387

Documento generado en 07/05/2024 01:55:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicado No. 110014003071-2022-01172-00

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.
(como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)

Demandado: CLOVIS HERNANDO CÁRDENAS CARREÑO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

I APROBAR la liquidación de costas arriba citada, (archivo pdf 12 cdno ppal.), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fa41c38123b35b53516f2adacc547ed890435d9739122cb1de5fc191486fd3**

Documento generado en 07/05/2024 01:55:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicado No. 110014003071-2022-01203-00

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS

S.A AECSA (como endosatario en propiedad del

BANCO DAVIVIENDA S.A)

Demandado: GRACIELA ELENA GUZMÁN OSORIO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

I APROBAR la liquidación de costas arriba citada, (archivo pdf 11 cdno ppal.), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87f9c7904669bc59b6f47fba68063840f5c3c6c2947eb2bd9f4b3a5819b95cd9

Documento generado en 07/05/2024 01:55:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01206-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA (como
endosatario en propiedad de BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: RUT LILIANA NIETO CRUZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **APROBAR** la liquidación de costas arriba citada, (archivo pdf 11 cdno ppal.), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08ca62c34d640351f05616de74a1e2957880fd8a2f8d255af228c8ec74c3c35a

Documento generado en 07/05/2024 01:55:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003028-2023-00785-00
Demandante COBRANDO S.A.S.
Demandado CARLOS ANDRÉS SANABRIA BANDERA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COBRANDO S.A.S.**, contra **CARLOS ANDRÉS SANABRIA BANDERA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 100007457782 - copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$28.054.683 M/cte**, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible, (03 de octubre de 2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta que la ejecutante COBRANDO SAS, actúa a través de su Representante Legal para fines judiciales, JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860 y T. P. No. 74.502 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa7e63ce32cb29026bb1dd7547a22cd7dd86e450a51f00f054d2c52d78050b8**

Documento generado en 09/05/2024 08:57:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No.: 110014003071-2022-01137-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA (como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: YENNYFER MORENO CALDERÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado y liquidación del crédito (archivo pdf 11- cdno ppal.), aportada por la parte ejecutante. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas arriba citada, (archivo pdf 12 cdno ppal.), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. CORRER TRASLADO** por secretaría, de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, por el término de tres (3) días. (Artículo 446-2 ib).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf9476602935d31983babdb1befdbfca8b716c829220b9013fda2532a3967473

Documento generado en 07/05/2024 01:55:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicado No. 110014003071-2022-01229-00

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN

COBRANZAS S.A AECSA, como endosatario en

propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: YOLANDA LEON RUIZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado y liquidación del crédito (archivo pdf 16- cdno ppal.), aportada por la parte ejecutante. Por lo anterior, se Dispone:

1. **APROBAR** la liquidación de costas arriba citada, (archivo pdf 17 cdno ppal.), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.
2. **CORRER TRASLADO** por secretaría, de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, por el término de tres (3) días. (Artículo 446-2 ib).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ

Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3df673bb081e5056426d1f8175216c16c3129c49f77ec1a0886c79121a921031

Documento generado en 07/05/2024 01:55:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: MONITORIO
Radicado No. 110014189028-2023-00763-00
Demandante: LUISA FERNANDA TRIANA RODRÍGUEZ
Demandado: RODNEY MILCIADES VARGAS ALVARADO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del veinte (20) de febrero de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la **DEMANDA MONITORIA** promovida a través de mandatario judicial por LUISA FERNANDA TRIANA RODRÍGUEZ contra RODNEY MILCIADES VARGAS ALVARADO, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7b627cb676bab2eb6543f706fdb3342bdc07035f51c5d4a5ff72ffb0f36396**

Documento generado en 04/05/2024 10:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: MONITORIO
Radicado No. 110014189028-2024-00099-00
Demandante: MARÍA EUGENIA MORA GUEVARA
Demandado: BWIN LATAM S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA MONITORIA promovida en causa propia por **MARÍA EUGENIA MORA GUEVARA** contra **BWIN LATAM S.A.S**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- Indicar en las pretensiones del libelo, la fecha concreta o cierta en que el demandado debía pagar la suma reclamada en este asunto.
- Realizar la manifestación exigida en el numeral 5°, artículo 420 del Estatuto Procesal.
- Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y anexos a la parte demandada, considerando que no fueron solicitadas medidas cautelares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”**. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la parte demandada, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f4f3f8be251e20e77578d5a778619526fe23efd6d0c12caf1f67671c811b6d**

Documento generado en 06/05/2024 06:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Monitorio
Radicado No. 110014003071-2022-00313-00
Demandante: VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA
Demandado: CARLOS JULIO CHIQUILLO DÍAZ

Procede el Despacho a decidir de fondo el asunto de la referencia, de conformidad con el inciso 3°, artículo 421 del CGP, previo examen de los siguientes,

I. ANTECEDENTES

I.1 De la demanda

VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, actuando a través de apoderado judicial promovió proceso monitorio de mínima cuantía en contra de CARLOS JULIO CHIQUILLO DÍAZ, pretendiendo obtener el pago de las siguientes cantidades:

“1.- CAPITAL INSOLUTO y VENCIDO: Ordenar Requerir al deudor demandado, **CARLOS JULIO CHIQUILLO DIAZ**, para que Pague a favor del demandante, **VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA**, la suma de dinero RECONOCIDO por valor de **TREINTA y CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.106.777)**, por concepto del saldo pendiente sin cancelar de los Honorarios derivados de origen Contractual. 2.- INTERESES LEGALES, CAUSADOS y NO PAGADOS: Ordenar Requerir al Deudor Demandado **CARLOS JULIO CHIQUILLO DIAZ**, para que Pague a favor del Demandante **VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA**, el valor de **UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CONOCHENTA y CUATRO CENTAVOS M/ Cte. (\$1.705.338.84)**, por concepto de intereses legales civiles causados y no pagados, liquidados de conformidad con el interés legal contemplado en el artículo 1617 del código civil, que lo fija en seis por ciento (6%) efectivo anual, es decir el cero punto cinco (0.5%) mensual, sobre el valor de los Honorarios en mora determinados en el numeral primero de las pretensiones, desde el 05 de febrero del 2022, fecha en la que hizo un abono parcial y se hicieron exigibles, hasta la fecha de presentación de la Demanda Monitoria, desagregados de la siguiente manera”.

MES	AÑO	DIAS	INTERES CORRIENTE (0.5%)
1.- Febrero	2022	05 al 28	\$ 170.533.88
2.- Marzo	2022	01 al 31	\$ 170.533.88
3.- Abril	2022	01 al 30	\$ 170.533.88
4.- Mayo	2022	01 al 31	\$ 170.533.88
5.- Junio	2022	01 al 30	\$ 170.533.88
6.- Julio	2022	01-al 31	\$ 170.533.88
7.- Agosto	2022	01 al 31	\$ 170.533.88
8.- Septiembre	2022	01 al 30	\$ 170.533.88
9.- Octubre	2022	01 al 30	\$ 170.533.88
10.- Noviembre	2022	01 al 30	\$ 170.533.88

De acuerdo con lo afirmado en el libelo introductorio, las partes celebraron por medio de un acuerdo de voluntades, consignado en documento privado denominado “Compromiso de pago”, suscrito el 12 de diciembre de 2011, cuyo objeto era pagar el valor de las sumas liquidadas de Honorario Profesionales, por objeto de la representación antes diferentes procesos que se llevaron a cabo ante distintas Secciones del Consejo de Estado.

Dentro del mencionado contrato se estableció textualmente que: “Así mismo....., al Doctor Alvarado corresponden sumas porcentuales de los Honorarios que llegaren a recibir en los citados procesos, sumas porcentuales (...); Agrega: “(...) las que en su momento y en caso de ser favorables las pretensiones, le liquidaran conforme a los Actos Administrativos que ordenen los pagos, y se allegaran al citado profesional (...)”. Así entonces, según se desprende de dicha estipulación, lo que se pretende es el pago o reembolso de las sumas porcentuales compartidas y reconocidas previamente que le corresponden al demandante en el proceso sub examen, pues al demandado le fueron canceladas y depositadas en cuenta Bancaria de la parte pasiva, y retiradas por la misma persona.

La Convención Bilateral denominada “COMPROMISO DE PAGO”, determinó, precisó, expresa y claramente los PORCENTAJES a favor de cada una de las partes del Acto Jurídico, de diferente manera con fundamento en el avance procesal que van del 90%, 50% y del 40% en otros casos. Para los negocios judiciales que se acordaron como porcentaje del noventa por ciento (90%) a favor del demandante -monitorio, obedeció a que los procesos se encontraban al Despacho para fallo, de tal manera que la gestión judicial del Demandado era solo esperar la sentencia y de ser favorable pedir copias y presentar la cuenta de cobro respectiva, por eso en esos casos, su porcentaje de honorarios equivale solo al diez por ciento (10%). Dicho pago se realizaría a través de consignación o transferencia de la cuenta bancaria del demandado.

1.2 Trámite Procesal.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, por auto del 6 de junio de 2023, fue avocada conocimiento e inadmitida la demanda para que fuera subsanada.

A través de providencia del 14 de agosto de 2023, de conformidad al artículo 132 del CGP, se realizó control de legalidad, a través del cual se dejó sin valor y efecto el proveído de 6 de junio de 2023, y en consecuencia se admitió la demanda monitoria de la referencia.

En auto de esta misma data, se tuvo por notificado al demandado, según las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad concedida contestó la demanda de manera extemporánea.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sea lo primero señalar, se observan cumplidos en el sub-lite, los presupuestos procesales necesarios para proferir decisión de mérito, teniendo en cuenta que, en razón a la naturaleza y cuantía, se encuentra atribuida a este Juzgado, la competencia para conocer del presente asunto, al tenor de lo expuesto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; en tanto que, la capacidad para ser parte y para actuar en el proceso, no merecen reparo alguno, pues se tratan los litigantes de personas naturales, quienes actúan a través de mandatarios judiciales; y si bien el demandado contestó la demanda, dicha actuación fue realizada tardíamente pues se encontraba por fuera del término concedido por auto del 14 de agosto de 2023, esto es, de diez (10) días para proceder a su debida defensa; sin embargo, allegó escrito por fuera de dicho lapso. De igual forma, no se advierte motivo de nulidad que pueda invalidar lo actuado en esta instancia.

En torno a la procedencia del proceso monitorio, previene el artículo 419 de la Ley 1564 de 2012, que: “(..) Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.

A su turno, el canon 421 de la ley en cita, señala las siguientes particularidades del trámite que corresponde al asunto en cuestión, así: “Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente a deuda reclamada. El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago. Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente. (...)”

Previene a su vez el párrafo de dicha directriz normativa, que: “(...) en este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvencción, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos.

Se evidencia a su vez en el expediente digital, notificada en debida forma el demandado acorde con las previsiones del artículo 8° la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo del 11/01/2024, según comunicaciones remitidas con resultado positivo a la dirección electrónica informada en el escrito de la demanda, con la advertencia de que, si guardaba silencio se emitiría sentencia. No obstante, presentó su defensa de manera tardía.

En consecuencia, procede en este caso emitir decisión de fondo, sin que se imponga condena en costas a la parte demandada, al no existir oposición alguna acorde con lo establecido en el numeral 3°, artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, Resuelve:

PRIMERO: CONDENAR al demandado **CARLOS JULIO CHIQUILLO DÍAZ**, conforme al artículo 421 inciso 3° del C.G.P a pagar la suma de **\$34.106.777 m/cte**, por concepto de deuda reclamada más **\$1.705.338.84 m/cte**, equivalente a intereses causados discriminados en el escrito de demanda, a favor de **VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA**, valores adeudados contenidos en el “**COMPROMISO DE PAGO**”, suscrito el 12 de diciembre de 2011.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer condena en costas a la parte demandada. (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

TERCERO: ADVERTIR, que, contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 421, inciso 2° ib)

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA
DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756e6f986152029d2c52438193e9b0c8de33b28fdb6dd4d55be910132a4e27e7**

Documento generado en 03/05/2024 12:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Monitorio
Radicado No. 110014003071-2022-00313-00
Demandante: VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA
Demandado: CARLOS JULIO CHIQUILLO DÍAZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente electrónico, se advierte escrito de contestación aportado por el demandado Carlos Julio Chiquillo Díaz, a través de mandatario judicial, mediante el cual explica las razones por que no considera adeudar la suma pretendida en la presente causa; así como, gestiones de notificación realizada a ese extremo y solicitud del apoderado del demandante solicitando no tener en cuenta la contestación, allegada y seguir adelante con el proceso en la forma en la que previene el artículo 421 del C.G.P. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. TENER NOTIFICADO** al demandado **CARLOS JULIO CHIQUILLO DÍAZ**, del auto que admitió la demanda de naturaleza monitorio, acorde con el artículo 8°. de la Ley 2213 de 2022, con acuse recibido del 11/01/2024, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf – 24 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda.
- 2. NO TENER EN CUENTA** la contestación allegada por el demandado **CARLOS JULIO CHIQUILLO DÍAZ**, toda vez que la misma se realizó de forma extemporánea. Nótese que, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° ibidem: “La notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Se destaca).

De manera que, (2) días hábiles siguientes transcurrieron los días 12 y 15 de enero de 2024, fecha esta última en la que se entiende surtida la notificación del demandado, por lo cual el término de 10 días para contestar la demanda se contabiliza a partir del día hábil siguiente, esto es, 16 de enero, finalizando dicho lapso el 29 de enero 2024; al paso que, el escrito de contestación aparece remitido al correo institucional hasta el 30 de enero del año en cita, momento para el cual ya se encontraba fenecido el término perentorio concedido. En consecuencia,

- 3.** Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA
DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b3d1d34692a07df8412c16dba6fc338a73895b1177dbca5cfd97431e962ef8**

Documento generado en 03/05/2024 12:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: MONITORIO
Radicado No. 110014003071-2023-01103-00
Demandante: ANGELO GIOVANI ROMERO CARRILLO
Demandado: TOCAZ S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del cinco (5) de marzo de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda **MONITORIA** promovida en causa propia por ANGELO GIOVANI ROMERO CARRILLO contra TOCAZ S.A.S., conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d601c47865265801dc96cd747cbd8cd52104cb2e9d7e00d60ba8a1e2ec9a611

Documento generado en 04/05/2024 10:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado No. 110014003060-2019-00695
Demandante: LUIS EDUARDO TORRES CONTRERAS
Demandado: VÍCTOR VELANDIA LLANOS y ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ SEPÚLVEDA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se advierte, sentencia proferida el 11 de marzo de 2021, por medio de la cual se declaró terminado el contrato de arrendamiento del local comercial celebrado entre LUIS EDUARDO TORRES CONTRERAS como arrendador y VÍCTOR VELANDIA LLANOS y ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ SEPÚLVEDA en calidad de arrendatarios, respecto del bien inmueble identificado en la demanda que dio origen al proceso de restitución sub-examen¹.

A su vez, mediante memorial allegado el 14/08/2023², por el apoderado del extremo demandante comunicó que: “El día 3 de agosto de 2023, con acompañamiento de la Policía Nacional – CAI, los propietarios ingresaron al inmueble dado en arrendamiento. Los propietarios grabaron la diligencia dejando constancia del estado del inmueble”.

De otra parte, mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2023, se avocó conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Sesenta Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá) y en el mismo proveído se ordenó requerir al apoderado de la parte actora, para que en el término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicho auto, acreditara prueba sumaria de la comunicación de su renuncia al mandato conferido por el poderdante, conforme lo prevé el inciso 4° artículo 76 del CGP, a fin de aceptar la misma, previniéndose sobre la omisión al requerimiento, y sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 CGP. No obstante, superado el plazo legal indicado no fue atendido dicho requerimiento, pues el mandatario judicial no acreditó haber informado a su poderdante de la renuncia aludida, lo que permite concluir su desinterés en el asunto.

Como bien se conoce, la figura del desistimiento tácito se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico como una de las formas de terminación anormal del proceso (Sección Quinta, Título Único, Capítulo II) y definida por la jurisprudencia constitucional, como: “(...) una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no solo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.”

Así las cosas, en este caso, concluye el Despacho, se encuentran reunidos los presupuestos para aplicar los efectos señalados en el artículo 317 del C.G.P., sin que haya lugar a imponer condena en costas, por no aparecer causadas. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de restitución de bien inmueble arrendado promovido a través de apoderado judicial por **LUIS EDUARDO TORRES CONTRERAS** contra **VÍCTOR VELANDIA LLANOS y ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ SEPÚLVEDA**, conforme al numeral 1°, artículo 317 del C.G. del P.

Segundo: TERMINAR el proceso referido, conforme a lo antes dispuesto.

Tercero: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo antes dispuesto. Por secretaría dese cumplimiento (artículo 122 Ib).

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivo Pdf 03 Expediente Digital.

² Archivo Pdf 14 y archivo video 15 Expediente Digital.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f421771cfb2d10467fc53dbd3867fb55e7873cd2400e07aac0ba26428cdb1ac**

Documento generado en 03/05/2024 04:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **SUCESIÓN**
Radicado No. 110014189028-2024-00049-00
Solicitante: GABRIEL HERNÁNDEZ LÓPEZ Y ANA
MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ representados
por CAMILO TORRES FRANCO
Causante: DIANA MARCELA LÓPEZ RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 y 488 del CGP; así como, las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA de SUCESIÓN INTESTADA del causante DIANA MARCELA LÓPEZ RODRÍGUEZ promovida a través de mandatario judicial por GABRIEL HERNÁNDEZ LÓPEZ y ANA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ representados por su progenitor CAMILO TORRES FRANCO, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Aportar copia digitalizada del original del registro civil de nacimiento a nombre de la causante DIANA MARCELA LÓPEZ RODRÍGUEZ a fin de determinar el parentesco con los menores GABRIEL HERNÁNDEZ LÓPEZ y ANA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ.
- Determinar y/o precisar la cuantía del proceso acorde con lo establecido en el artículo 26, numeral 5° y artículo 82 numeral 9° del CGP.
- Presentar en debida forma inventario de bienes relictos, acorde con lo previsto en el artículo 489-5 CGP.
- Aportar avalúo catastral expedido el IGAC, del bien relicto conforme al artículos 26 numeral 5° y 489 numeral 6° ib.
- Allegar certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula No. 01N-386098, con un término de expedición no superior a un (1) mes.
- Allegar poder especial otorgado, mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior, so pena de tener por rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ad30e4f6e93966b684007dfa9ceb16261259a63d4b8de808dd159fdbc84e90**

Documento generado en 07/05/2024 01:55:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **SUCESIÓN**
Radicado No. 110014003071-2023-00857-00
Solicitante: MAGNOLIA, MARIA CRISTRINA, ANGELA MARIA,
GLORIA DEL PILAR, CIELO YANET y NELSON
METAUTE PUERTA
Causantes: MARÍA CECILIA y MARÍA DE JESÚS METAUTE RIVERA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 y 488 del CGP; así como, las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA de SUCESIÓN INTESADA del causante MARÍA CECILIA METAUTE RIVERA y MARÍA DE JESÚS METAUTE RIVERA promovida a través de mandatario judicial por MAGNOLIA, MARIA CRISTRINA, ANGELA MARIA, GLORIA DEL PILAR, CIELO YANET y NELSON METAUTE PUERTA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- A.** Precisar la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar el domicilio o vecindad e identificación de los señores MAGNOLIA, MARIA CRISTRINA, ANGELA MARIA, GLORIA DEL PILAR, CIELO YANET y NELSON METAUTE PUERTA. (Artículo 82, numeral 2° del CGP).
- B.** Adecuar el escrito de la demanda respecto de la causante sobre el cual se tramitará el presente asunto. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el artículo 520 del CGP, la acumulación de sucesiones procede únicamente para cónyuges o compañeros permanentes.
- C.** Precisar en el acápite de hechos de la demanda y acreditar los herederos de mejor derecho que pueda tener la causante de quien se trate la sucesión promovida.
- D.** Aportar copia digitalizada del original del registro civil de defunción y de nacimiento de la causante a fin de determinar el parentesco con los señores, MAGNOLIA, MARIA CRISTRINA, ANGELA MARIA, GLORIA DEL PILAR, CIELO YANET y NELSON METAUTE PUERTA.
- E.** Aportar copia digitalizada del original del registro civil de nacimiento o partida de bautismo del solicitante NELSON METAUTE PUERTA a fin de determinar el parentesco con la causante.

- F. Aclarar en escrito de la demanda el parentesco o relación de los solicitantes con la causante.
- G. Determinar la cuantía del proceso, acorde con lo establecido en el artículo 26, numeral 5° y artículo 82, numeral 9° del CGP).
- H. Presentar en debida forma inventario de bienes relictos, acorde con lo previsto en el artículo 489-5 CGP.
- I. Aportar avalúo catastral expedido el IGAC, del bien relicto conforme al artículos 26 numeral 5° y 489 numeral 6° ib.
- J. Allegar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula No. 01N-386098, con un término de expedición no superior a un (1) mes.
- K. Indicar nombre y dirección física y/o electrónica de todos los herederos conocidos. (Art. 488-3 CGP).
- L. Indicar la dirección física donde recibe notificaciones la mandataria judicial de la parte interesada. (Art. 82 numeral 10 ibidem).
- M. Allegar en forma legible el poder especial otorgado, mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica de los poderdantes. (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).

Segundo: APORTAR escrito de subsanación y de la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior, so pena de tener por rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c415f386c2d7a7e7bad0b15c6fb805476d6809b197e636fa0d1b937e5fddf1**

Documento generado en 07/05/2024 01:55:51 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL - TERMINACION UNILATERAL DE
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Radicado No. 110014189028-2024-00126-00
Demandante: GABRIEL ESTEBAN CHÁVEZ GONZÁLEZ y JUAN
SEBASTIAN MOYANO PEREZ
Demandado: PAOLA EDITH MUNEVAR CUCA y APTUNO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA VERBAL promovida a través de apoderado judicial por **GABRIEL ESTEBAN CHÁVEZ GONZÁLEZ y JUAN SEBASTIAN MOYANO PEREZ**, contra **PAOLA EDITH MUNEVAR CUCA y APTUNO S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y anexos a la parte demandada, considerando que no fueron solicitadas medidas cautelares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Determinar la cuantía del proceso acorde con lo establecido en el artículo 26 numeral 6 y artículo 82 numeral 9 del CGP.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”**. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de los demandados, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47307c96ba3e6bc2bdda91db724849ec75a8d22a258e6e0b1fc2edb285a9181b**

Documento generado en 06/05/2024 06:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL - Responsabilidad civil extracontractual
Radicado No. 110014189028-2024-00172-00
Demandante ANA LUCIA MARÍN LAGOS
Demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida a través de mandatario judicial por **ANA LUCIA MARÍN LAGOS** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y anexos a la parte demandada, considerando que no fueron solicitadas medidas cautelares, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la entidad demandada, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.
- C. APORTAR** escrito de subsanación y de la demanda integrada en un sólo texto, los cuales deberán presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Segundo: NFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8b9964c72bd284b3d24df9394ef51f5d3bd5b6ae82f57d4639dd1fd8e921f4**

Documento generado en 09/05/2024 04:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado No. 110014003071-2023-00355-00
Demandante JUAN CAMILO GARCÍA FORONDA
Demandado SEGUROS DEL ESTADO S. A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, encontrándose pendiente convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, conforme lo previsto en el canon 443 – 2 ib. En consecuencia, se Dispone:

Primero: SEÑALAR la hora de las **11:00 a.m.** del **TRECE (13) de JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del CGP, en la que se desarrollarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ib.

Adviértase que, con antelación a la hora de inicio de la audiencia será remitido el enlace de conexión a las direcciones electrónicas informadas en el expediente digital.

Segundo: ADVERTIR, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, como prevé el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022: “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 CGP”.

Tercero: REQUERIR a las partes para que hagan saber al Juzgado a la mayor brevedad posible si presentan inconvenientes o dificultades para asistir virtualmente a la audiencia convocada, la cual se realizará a través de los medios y aplicaciones con que cuenta este Despacho, arriba mencionados.

Cuarto: DECRETAR las siguientes pruebas:

I. PARTE DEMANDANTE.

A. Documentales. Téngase como tales, la documental aportada con el escrito de demanda, por el valor probatorio que represente en su oportunidad.

II. PARTE DEMANDADA.

A. Documentales. Téngase como tales, la documental aportada con el escrito de contestación de la demanda, por el valor probatorio que represente en su oportunidad.

B. Interrogatorio de parte: Ordenar la citación del demandando JUAN CAMILO GARCÍA FORONDA, con el fin de absolver interrogatorio relacionado con los hechos y pretensiones del introductorio, para lo cual deberán comparecer en la fecha y hora antes señalada.

III. DE OFICIO.

A. Interrogatorio de parte: Ordenar la citación del Representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S. A., y el demandado JUAN CAMILO GARCÍA FORONDA, con el fin de absolver interrogatorio relacionado con los hechos y pretensiones del introductorio, para

lo cual deberán comparecer en la fecha y hora antes señalada.

Comuníquese a las partes y sus apoderados judiciales lo dispuesto, para que concurran de manera virtual a la audiencia, advirtiéndoles que su no comparecencia injustificada acarreará las consecuencias y sanciones previstas artículo 372, numeral 4° citado ut supra.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e94c0df8dc2422eab0a34ce5e9ba56a290f508c00f2a5e12cefbe05bf5401db**

Documento generado en 09/05/2024 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado No. 110014003071-2023-00355-00
Demandante JUAN CAMILO GARCÍA FORONDA
Demandado SEGUROS DEL ESTADO S. A.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial - poder para actuar y solicitud de caución¹. Por lo anterior se Dispone:

- RECONOCER** personería jurídica a JUREXCO ABOGADOS S.A.S., a través de su Representante Legal KELLY YOANA MONTOYA TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1017192905, como apoderada judicial del demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.
- Previo a decretar la cancelación de la cautela de inscripción de la demanda, préstese caución por el valor de las pretensiones estimadas en la demanda, equivalente a la suma de \$5.103.972, conforme lo previsto en el inciso 3° del literal b) del numeral 1° del artículo 590 CGP, la cual deberá prestar la parte demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cc425f34afdf3ae96180b1f71a9f5c2b4987eaaec858f36a8e844d1c53e4bbf

Documento generado en 09/05/2024 04:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos pdf 30 y 29 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **VERBAL**
Radicado No. 110014003071-2023-00370-00
Demandante **MARÍA ALEYDA HENAO CLAVIJO**
Demandado **GONZÁLEZ AMAYA LTDA S.E.A.**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: **INADMITIR** la **DEMANDA VERBAL** promovida en causa propia por **MARÍA ALEYDA HENAO CLAVIJO** contra **GONZÁLEZ AMAYA LTDA S.E.A.**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Adecuar el escrito de la demanda conforme las previsiones establecidas en el artículo 82 del CGP.
- Acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en materia civil, conforme lo establece el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.
- Allegar Certificado de Existencia y Representación Legal del extremo demandado (art. 84 y 291 numeral 2° del CGP).
- Realizar las manifestaciones bajo la gravedad del juramento y allegar las evidencias previstas en el inciso 2° artículo 8° Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica de la parte demandada, suministrada en el escrito de demanda- acápite respectivo.
- Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y anexos a la parte demandada, considerando que no fueron solicitadas medidas cautelares, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: **ADVERTIR**, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 10 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decc19b23a17f851ab849c03b4eb9efb89dd124f2bfedf34f1c36c9f1c7ed60c**

Documento generado en 07/05/2024 01:55:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>